



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.250

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|  |    |
|--|----|
| DEUDA PÚBLICA. <b>Decreto 796/2019</b> . DNU-2019-796-APN-PTE - Decreto N° 596/2019. Modificación.....                                   | 3  |
| AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS. <b>Decreto 795/2019</b> . DNU-2019-795-APN-PTE - Ley N° 25.764. Modificación..... | 4  |
| COMBUSTIBLES. <b>Decreto 798/2019</b> . DECTO-2019-798-APN-PTE - Decreto N° 607/2019. Modificación.....                                  | 8  |
| CONSERVACIÓN DE LA FAUNA. <b>Decreto 797/2019</b> . DECTO-2019-797-APN-PTE - Créase Unidad Fija.....                                     | 10 |

#### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1342/2019</b> . RESOL-2019-1342-APN-MPYT.....  | 12 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 4054/2019</b> . RESOL-2019-4054-APN-MECCYT.....  | 17 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 4060/2019</b> . RESOL-2019-4060-APN-MECCYT.....  | 17 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 147/2019</b> . RESOL-2019-147-APN-MAGYP.....   | 19 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 175/2019</b> . RESOL-2019-175-APN-SECGT#MTR.....                                    | 20 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 763/2019</b> . RESFC-2019-763-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....   | 21 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 1133/2019</b> . RESOL-2019-1133-APN-MSG.....  | 22 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 2748/2019</b> . RESFC-2019-2748-APN-DI#INAES.....   | 24 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 844/2019</b> . RESOL-2019-844-APN-ANAC#MTR.....   | 26 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1578/2019</b> . RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA.....                                       | 28 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1601/2019</b> . RESOL-2019-1601-APN-PRES#SENASA.....                                       | 30 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1882/2019</b> . RESOL-2019-1882-APN-SGM#JGM.....                       | 32 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 488/2019</b> . RESOL-2019-488-APN-SECEP#JGM.....                                  | 37 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 508/2019</b> . RESFC-2019-508-APN-AABE#JGM.....  | 38 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 65/2019</b> . RESOL-2019-65-APN-SIPH#MI..... | 40 |
| INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1894/2019</b> . RESOL-2019-1894-APN-INT#MECCYT.....   | 42 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 269/2019</b> .....   | 42 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 270/2019</b> .....   | 43 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 271/2019</b> .....   | 44 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 272/2019</b> .....   | 45 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 273/2019</b> .....   | 46 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 460/2015</b> .....  | 47 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 492/2015</b> .....  | 47 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|   |    |
|---|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 535/2015</b> ..... | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 537/2015</b> ..... | 49 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 554/2015</b> ..... | 50 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 594/2015</b> ..... | 51 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 595/2015</b> ..... | 51 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 596/2015</b> ..... | 52 |

## Resoluciones Generales

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4638/2019</b> . RESOG-2019-4638-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria. .... | 54 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4639/2019</b> . RESOG-2019-4639-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. ....  | 55 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4640/2019</b> . RESOG-2019-4640-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). R.G. N° 2.233, sus modif. y compl. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). R.G. N° 3.726 y sus modif. Norma modificatoria y complementaria.....                        | 56 |
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 818/2019</b> . RESGC-2019-818-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....   | 58 |

## Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 72 |
|-------|----|

## Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9626/2019</b> . DI-2019-9626-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.....  | 79 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9627/2019</b> . DI-2019-9627-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.....  | 80 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9628/2019</b> . DI-2019-9628-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. .... | 82 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9629/2019</b> . DI-2019-9629-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización. ....               | 83 |
| COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 853/2019</b> . DI-2019-853-APN-CNRT#MTR .....   | 85 |

## Concursos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 88 |
|-------|----|

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 90 |
|-------|----|

## Asociaciones Sindicales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 115 |
|-------|-----|

## Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 123 |
|-------|-----|

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

|   |     |
|---|-----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 835/2019</b> . RESOL-2019-835-APN-ANAC#MTR ..... | 129 |
|---|-----|

### Avisos Oficiales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 131 |
|-------|-----|



## Decretos

### DEUDA PÚBLICA

#### Decreto 796/2019

#### DNU-2019-796-APN-PTE - Decreto N° 596/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104885135- -APN-DGD#MHA y el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019, en razón de diversos factores que impactaron en la evolución de la economía argentina y la incertidumbre en los mercados financieros, se adoptaron distintas medidas tendientes a recomponer el programa financiero de la Nación y crear un marco sustentable para la deuda pública.

Que, en ese contexto, en el referido decreto se dispuso un cronograma de pagos que alcanzó a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo que allí se individualizaron.

Que la aplicación del mencionado decreto, con la modificación dispuesta en el Decreto N° 609 del 1° de septiembre de 2019, ha generado desequilibrios financieros en algunas jurisdicciones locales y condiciona el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ellas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, contemplado en la Ley N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias, y sus relaciones financieras con el ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 731 del 23 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE HACIENDA, se creó el “Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera”, con el fin de asistir financieramente a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la medida en que poseyeran títulos de los antes referidos y tuvieran dificultades para atender su déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

Que resulta imprescindible disponer de nuevas medidas que permitan que esas jurisdicciones atiendan sus obligaciones bajo el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y los Consensos Fiscales aprobados por las Leyes Nros. 27.429 y 27.469.

Que la decisión que por este decreto se adopta contribuye al fortalecimiento de las autonomías de esos entes, a la sustentabilidad de sus esquemas fiscales y a su pleno funcionamiento.

Que los compromisos institucionalmente asumidos por las jurisdicciones locales y las funciones propias de esos entes importan el cumplimiento de obligaciones que persiguen una finalidad pública que corresponde atender en forma inmediata.

Que en ese marco, se advierte la necesidad de contemplar aquellos casos en que la tenencia de los títulos de deuda alcanzados por el Decreto N° 596/19 y su modificatorio se encuentra registrada a favor de la Administración Pública No Financiera de las Provincias o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la urgencia en la adopción de esta medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exclúyese de la postergación prevista en el artículo 1° del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 y su modificatorio, a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en su Anexo, cuya tenencia registrada al 31 de octubre de 2019 y titularidad a la fecha de pago corresponda a la Administración Pública No Financiera de las Provincias o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES comprendiendo a estos efectos su Administración Central, Organismos Descentralizados, Fondos Fiduciarios, Cuentas Especiales e Instituciones de la Seguridad Social.

Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES informarán al MINISTERIO DE HACIENDA la especie, el valor nominal original, el intermediario financiero, la titularidad, la depositaria local en la que estén registradas las respectivas tenencias y las Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) bajo las cuales registran los títulos comprendidos en este decreto. Los títulos con fecha de pago original vencida a la entrada en vigencia de esta medida serán cancelados dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba esa información o de la publicación del presente decreto, la que ocurra última.

**ARTÍCULO 2°.-** La SECRETARÍA DE FINANZAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE HACIENDA, actuando en forma conjunta, podrán dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en este decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Carolina Stanley - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro - Luis Miguel Etchevehere - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich

e. 29/11/2019 N° 92592/19 v. 29/11/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS**

### **Decreto 795/2019**

#### **DNU-2019-795-APN-PTE - Ley N° 25.764. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98527072- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.764 y 27.304, la Resolución N° 439 del 23 de abril de 2007 y su modificatoria N° 448 del 27 de abril de 2007, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 25.764 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de testigos e imputados que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos allí previstos.

Que con la sanción de la Ley N° 27.304, el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS ha registrado la incorporación de personas que brindaron información en investigaciones judiciales vinculadas a delitos que se habrían cometido en el ejercicio de la función pública en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, además, el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS busca generar confianza en la comunidad, garantizando el ánimo de colaboración con la administración de justicia, al brindarle una atención integral a las personas protegidas de forma tal que puedan reconstruir su proyecto de vida.

Que el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS demanda la instrumentación de políticas de estado coordinadas entre el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y los diferentes organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con competencia especial en esta materia.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL y con el MINISTERIO PÚBLICO, entre otras.

Que, en ese marco, debe tenerse en consideración que de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley N° 25.764, el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS actúa única y exclusivamente como auxiliar del sistema de justicia federal, por disposición del juez o tribunal a cargo de la causa con el consentimiento del magistrado del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL competente.

Que por su parte, en el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 25.764 se establece que el Director Nacional del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS tiene la facultad de encomendar la ejecución de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario.

Que según el artículo 22 bis de la citada Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales son competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo el SECRETARIO DE SEGURIDAD el responsable de su organización operativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias y por el apartado XV del Anexo II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Que transcurridos más de QUINCE (15) años de vigencia de la Ley N° 25.764 y, en especial, la experiencia recogida en los últimos años, sumado a los cambios legislativos y el impacto que han tenido en el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, se ha vuelto necesario efectuar un reordenamiento institucional orientado a fortalecer su accionar y garantizar las condiciones para su actuación independiente.

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde conferir al actual PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS una nueva y superior institucionalidad que estará plasmada en la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, que por este acto se crea con el carácter de ente autárquico dotado de autonomía funcional, que actuará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de efectivizar la coordinación interinstitucional se hace necesario crear el CONSEJO CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Que toda vez que los ingresos de testigos e imputados a dicha Agencia se dan por orden de la justicia federal corresponde invitar a presidir el CONSEJO CONSULTIVO al Presidente de la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, en su carácter de tribunal superior del fuero penal federal y único órgano jurisdiccional en la materia con competencia territorial en todo el país. Asimismo, se invita a integrarlo al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN o a un representante de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. También formará parte del Consejo el SECRETARIO DE SEGURIDAD o un representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el CONSEJO CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, conforme su reglamento, remitirá una propuesta de designación de Director Nacional de la Agencia al MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS quien la elevará a efectos de su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS tendrá autonomía de gestión y facultades para adoptar, bajo su exclusiva responsabilidad, las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos funcionales de la mencionada Agencia.

Que corresponde transferir el cargo de Director Nacional, el personal y todos los bienes asignados al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Que en ese marco, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, aprobará su estructura organizativa y designará al personal que deba desempeñarse en ella.

Que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y se dicten los demás actos que permitan la plena operatividad de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos, y en materia jurídica, respectivamente.

Que a fin de garantizar la prestación de las funciones a su cargo, el Director Nacional y el personal que actualmente se desempeña en el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, continuarán a cargo de sus responsabilidades mediante la prestación de sus servicios hasta tanto se efectivicen las designaciones definitivas en la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Que a los efectos establecidos por el presente deben modificarse los artículos 1°, 5°, 8° y 10 de la Ley N° 25.764, incorporándose además diversas disposiciones a dicha ley.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una excepcional circunstancia que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, toda vez que involucra cuestiones que afectan directamente a la preservación de la vida e integridad física y psicológica de las personas sometidas al cuidado del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada ley la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, y elevar los respectivos dictámenes al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 25.764, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS destinada a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y lo previsto por la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el primer párrafo cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable. Deberá informar al CONSEJO CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS las razones que justifican dicha decisión.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 1° bis de la Ley N° 25.764, el siguiente:

“ARTÍCULO 1° bis.- Créase el CONSEJO CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Invítase a presidirlo al Presidente de la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, y a integrarlo al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN o un funcionario de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

El SECRETARIO DE SEGURIDAD o un representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD lo integrará. La participación en el Consejo no implicará remuneración adicional.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 1° ter de la Ley N° 25.764, el siguiente:

“ARTÍCULO 1° ter.- El MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL una propuesta para la designación del Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS. La mencionada propuesta será elaborada por el CONSEJO CONSULTIVO de la Agencia, de conformidad con el reglamento que a dicho efecto apruebe.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 1° quater de la Ley N° 25.764, el siguiente:

“ARTÍCULO 1° quater.- El CONSEJO CONSULTIVO creado en el artículo 1° bis se reunirá una vez por mes a efectos de que el Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS informe

sobre su funcionamiento. Quienes participen de dichas reuniones, estén presentes o conozcan de ellas deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad.

El CONSEJO CONSULTIVO recibirá todas las observaciones que los testigos e imputados incluidos en el sistema de protección tengan que realizar, a los efectos de poder proponer e impulsar las modificaciones y mejoras en su funcionamiento. Sobre tales observaciones y la identidad de las personas, los sujetos referidos en el primer párrafo guardarán absoluta reserva y confidencialidad.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 25.764, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a. La custodia personal o domiciliaria;
- b. El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c. El cambio de domicilio;
- d. El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. La asistencia económica podrá otorgarse por SEIS (6) meses. Si existieren razones de seguridad debidamente fundadas que justifiquen extender dicho plazo, el Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS podrá prorrogarlo sucesivamente hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) meses. Excepcionalmente, y mediando solicitud debidamente fundada por parte del Director Nacional de la mencionada Agencia, el juez o tribunal de la causa podrán autorizar que la asistencia se extienda hasta los TREINTA Y SEIS (36) meses;
- e. La asistencia para la gestión de trámites;
- f. La asistencia para la reinserción laboral;
- g. El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 25.764, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el carácter de ente autárquico dotado de autonomía funcional.

La Agencia será dirigida por un Director Nacional que tendrá autonomía de gestión y facultades para adoptar, bajo su exclusiva responsabilidad, las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos funcionales de la Agencia.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 9° bis de la Ley N° 25.764 el siguiente:

“ARTÍCULO 9° bis.- Los funcionarios y demás agentes de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS mantendrán bajo estricta reserva los legajos de los casos y sólo tendrán obligación de brindar información a las autoridades que intervengan en los procesos judiciales en los que se dispuso la protección de las personas.

La información vinculada con la aplicación de las medidas de protección tendrá carácter reservado, debiendo los funcionarios y empleados de los organismos administrativos y judiciales intervinientes guardar secreto. El deber de confidencialidad subsiste aun cuando cese su desempeño en la Agencia o en el organismo actuante.

El deber de confidencialidad se extiende a los datos relativos al honor, modo de vida e intereses privados de las personas incluidas, de los que los agentes públicos tomaren conocimiento en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, y abarca a cualquier persona ajena a la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS que, por su oficio, profesión u ocupación, tuvieran acceso a la información referida a los casos que se tramitan bajo la órbita de la Agencia.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 25.764, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Facúltase al Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS a dictar los reglamentos que resulten necesarios para su funcionamiento, los que deberán contar con la opinión favorable del CONSEJO CONSULTIVO.”

ARTÍCULO 9°.- El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del Director Nacional de la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, aprobará su estructura organizativa y designará al personal que deba desempeñarse en ella.

ARTÍCULO 10.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá asignar a la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS los cargos de funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria necesarios para su correcto funcionamiento conforme a la estructura aprobada.

ARTÍCULO 11.- Las funciones encomendadas a la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS estarán a cargo del Director Nacional y del personal que a la fecha del dictado del presente se desempeñen en el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, hasta tanto se efectivicen las designaciones en los cargos referidos en el artículo 10.

Asimismo, hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la Agencia, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos, y en materia jurídica, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el cumplimiento del presente hasta la aprobación del Presupuesto General para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL correspondiente al Ejercicio siguiente a la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 13.- Los recursos necesarios para atender el cumplimiento del presente serán incluidos en el Presupuesto General para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a partir del Ejercicio siguiente a la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 14.- Transfiérese a la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS el cargo de Director Nacional, el personal y la totalidad de los bienes, activos, presupuesto vigente y patrimonio afectados al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

ARTÍCULO 15.- Toda referencia normativa al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, su competencia o sus autoridades, respectivamente, se considerará hecha a la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

ARTÍCULO 16.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 17.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Alejandro Finocchiaro - Luis Miguel Etchevehere - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Agud - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano

e. 29/11/2019 N° 92591/19 v. 29/11/2019

## **COMBUSTIBLES**

### **Decreto 798/2019**

#### **DECTO-2019-798-APN-PTE - Decreto N° 607/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103774412-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 607 del 30 de agosto de 2019 y 753 del 1° de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que, asimismo, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° del mencionado Título III se estableció, en lo que aquí interesa, que para el gasoil corresponderá un monto fijo del impuesto sobre los combustibles líquidos



de PESOS DOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMOS (\$ 2,246) por litro, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del dictado del Decreto N° 607/19 y su modificatorio N° 753/19 se difirieron los efectos del incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos previstos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la referida Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originado en la actualización realizada en el mes de julio de 2019, para la nafta y el gasoil.

Que, conforme a los referidos decretos, el incremento en cuestión tendría efectos en su totalidad para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de diciembre de 2019, inclusive.

Que a partir de la misma fecha también aplicaría el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos derivado de la actualización realizada en el mes de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18.

Que las circunstancias imperantes y la necesaria estabilización de los precios hacen necesario amortiguar el impacto que podría derivarse de las referidas actualizaciones, previendo que los mencionados incrementos del impuesto surtan efectos de una manera gradual.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el inciso b. del artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019 y su modificatorio, por el siguiente:

“b. Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° y el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

| Producto   | Concepto   | Incremento en \$ | Unidad de medida |
|--|--|------------------|------------------|
| Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen | Impuesto sobre los combustibles líquidos<br>– primer párrafo del artículo 4° de la ley               | 0,507            | Litro            |
| Gasoil   | Impuesto sobre los combustibles líquidos<br>– primer párrafo del artículo 4° de la ley               | 0,282            | Litro            |
|  | Impuesto sobre los combustibles líquidos<br>– inciso d) del primer párrafo del artículo 7° de la ley | 0,131            |                  |

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como inciso c. del artículo 3° del Decreto N° 607/19 y su modificatorio, el siguiente:

“c. Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de enero de 2020, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.”

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c. del artículo 3° del Decreto N° 607/19 y su modificatorio, incorporado por el artículo 2° de esta medida, que el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos fijados en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus

modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 30 de junio de 2019 con los actualizados al 30 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 29/11/2019 N° 92594/19 v. 29/11/2019

## CONSERVACIÓN DE LA FAUNA

### Decreto 797/2019

#### DECTO-2019-797-APN-PTE - Créase Unidad Fija.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55463985-APN-DRIMAD#SGP, las Leyes N° 25.675, N° 22.421, su modificatoria y N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), los Decretos N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, N° 1290 de fecha 29 de diciembre de 2000, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 192 de fecha 3 de diciembre de 2002 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prescribe el deber de las autoridades para proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 dictada en virtud del mandato del artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece los principios, objetivos e instrumentos de la política ambiental nacional.

Que la Ley N° 22.421 y su modificatoria declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional; siendo la conservación de la misma el criterio rector que debe prevalecer en la reglamentación y aplicación de la Ley.

Que por su parte, el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria dispone que las infracciones que se cometan en violación al régimen de la Ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con multa de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Que la última actualización de las multas establecidas en el citado inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria se realizó por el Decreto N° 1290/00.

Que, los importes de las multas en cuestión han quedado desactualizados y obsoletos, perdiendo su capacidad disuasiva respecto de los eventuales infractores, así como su facultad punitiva en relación al daño causado, comprometiendo la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en la Ley N° 22.421 y su modificatoria para la protección y conservación de la fauna silvestre argentina.

Que el Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 91 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el importe de las multas establecidas en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, entre otras, evidenciando que tal facultad ha sido atribuida a fin de conservar la operatividad del sistema sancionatorio consagrado en dicha norma.

Que, siguiendo los lineamientos del Decreto N° 891/17, mediante el cual se aprueban las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación Aplicables para el Funcionamiento del Sector Público Nacional, el Dictado de la Normativa y sus Regulaciones”, se entiende necesario fijar el monto de las multas en UNIDADES FIJAS (UF), estableciendo así un mecanismo de actualización automática de los montos sobre una base acorde al bien jurídico protegido, conservando la operatividad y eficacia del sistema sancionatorio.

Que la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 192/02 y su modificatoria fija como pauta de antieconomicidad el recupero de las sumas inferiores al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes Nivel "A" del entonces Escalafón correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, en este orden de ideas, se propone crear una UNIDAD FIJA (UF), como unidad de medida para la determinación de las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la Ley N° 22.421 y su modificatoria cuyo valor será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en razón de lo expuesto corresponde fijar nuevos importes para las multas de que se trata estableciéndose a tal fin, un monto mínimo de UNA UNIDAD FIJA (1 UF) y un monto máximo de OCHOCIENTAS UNIDADES FIJAS (800 UF).

Que en efecto, tales montos resultan adecuados a los fines que el sistema sancionatorio de la Ley N° 22.421 y su modificatoria persigue, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, así como con los lineamientos de la Ley N° 25.675.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 91 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD FIJA (UF) como unidad de medida para la determinación de las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la Ley N° 22.421 y su modificatoria cuyo valor será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en UNA UNIDAD FIJA (1UF) como mínimo y OCHOCIENTAS UNIDADES FIJAS (800 UF) como máximo el importe de las multas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, según lo establecido en el artículo anterior.

El acto administrativo que disponga la aplicación de la sanción, determinará el valor de la multa en UNIDADES FIJAS (UF) y se abonará el monto equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Decreto N° 1290 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 29/11/2019 N° 92593/19 v. 29/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1342/2019

#### RESOL-2019-1342-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43079627-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que en virtud de la mencionada resolución se fijaron para las operaciones de exportación de la firma exportadora RITRAMA S.A. hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (7,06 %) y para el resto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %), por el término de CINCO (5) años.

Que la Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aclaró que la medida antidumping dispuesta en el artículo 3° de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS no alcanza a las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen.

Que mediante la Resolución N° 125 de fecha 29 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose vigentes las medidas fijadas por el artículo 2° de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, excepto para las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, y por el artículo 3° de la citada resolución y su aclaratoria, la Resolución N° 687/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la asignación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, con fecha 14 de agosto de 2019, se remitió el Acta de Directorio N° 2191 por la cual la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, teniendo en cuenta el Informe de Determinación Final Relativo al Examen determinó “la recurrencia de dumping para las operaciones de exportación de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir, (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCUENTA CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, en caso de que las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 13/13 y su aclaratoria Resolución N° 687/14 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, fueran suprimidas”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó “la existencia de un margen de recurrencia de dumping de SESENTA Y CINCO COMA SESENTA POR CIENTO (65,60 %) considerando las exportaciones del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y de CIENTO SEIS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (106,74 %) considerando las exportaciones originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ”.

Que, asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2209 y habiendo tenido en cuenta el Informe complementario del Informe de Determinación Final al Examen ratificando la determinación arribada en el punto 2° del Acta N° 2191 en cuanto a la recurrencia de dumping.

Que así también, dicho organismo técnico ratificó “la existencia de un margen de recurrencia de dumping de CIENTO SEIS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (106,74 %) considerando las exportaciones originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó “la existencia de un margen de recurrencia de dumping de SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (65,56 %) considerando las exportaciones originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que, por otra parte, el día 25 de octubre de 2019, se remitió el Acta de Directorio N° 2225, por medio de la cual la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, teniendo en cuenta el Informe GIN-GN/ITDFR N° 06/19 determinó que “...el producto objeto de derechos y el similar nacional son las placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir, (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que “se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 13/13 y su aclaratoria Resolución N° 687/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que “teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y en cuanto a la probabilidad de repetición

del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional determinó que “no corresponde realizar una actualización de las medidas vigentes”.

Que, para concluir, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 13/13 y su aclaratoria Resolución N° 687/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE”.

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2225.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional manifestó que “respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que los derechos antidumping aplicados a las importaciones del producto objeto de examen originarios de la REPÚBLICA DE CHILE resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión el volumen de las mismas se mantuvo acotado”.

Que “en efecto, en el período analizado en esta etapa, las importaciones objeto de medidas, en volumen, mostraron un comportamiento oscilante, incrementándose en el año 2017 y reduciéndose en los meses analizados del año 2018”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional indicó que “en un contexto de consumo aparente en expansión a partir del año 2017, la participación de las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima en el mercado del OCHO POR CIENTO (8 %) en el año 2015 y en el año 2017, perdiendo DOS (2) puntos porcentuales en el período parcial del año 2018 mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron aumentos tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, ubicándose en los meses considerados del año 2018 en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del mercado”.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional expresó que “si bien la peticionante mantuvo una participación en el mercado interno superior al TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) en todo el período, no debe soslayarse que, en un contexto de expansión del consumo aparente a partir del año 2017, la cuota de mercado de la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. fue decreciente, evidenciando una pérdida de CUATRO (4) puntos porcentuales en dicho año y de TRES (3) puntos porcentuales desde el inicio del período hacia el final del mismo”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que “tanto la producción nacional como la de la empresa solicitante, las ventas al mercado interno en volumen y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron durante todo el período, evidenciándose una caída del empleo hacia el final del mismo”.

Que, en ese orden de ideas, continuó diciendo la citada Comisión Nacional que “se registraron importantes niveles de subvaloración del precio del producto objeto de examen originarios de la REPÚBLICA DE CHILE importados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que, a mayor abundamiento, el referido organismo técnico señaló que “al analizar las estructuras de costos de los modelos representativos aportadas por la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. surgió que, si bien la relación precio/costo se ubicó por lo general por encima de la unidad en todo el período, con rentabilidades que fueron tanto superiores como inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, tuvieron una tendencia decreciente hacia el final del período, ubicándose por debajo de la unidad en DOS (2) de los CUATRO (4) productos representativos”.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional expuso que “del análisis de las cuentas específicas, que abarcan la totalidad del producto similar y que fueron verificadas, la relación ventas/costo total fue positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector en los años considerados, aunque presentaron una tendencia decreciente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado”.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que “si bien la rama de producción nacional del producto en cuestión ha logrado mantener su participación

en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente”

Que “ello fundado en DOS (2) elementos básicos: por un lado, en la evolución de ciertos indicadores de volumen, como la caída de la producción y las ventas, la disminución del nivel de empleo y el grado de ociosidad de su capacidad instalada y, por el otro, en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales, en un contexto en el que se ha deteriorado la rentabilidad de la industria nacional hacia el final del período”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA DE CHILE en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que, por otro lado, la mencionada Comisión Nacional destacó, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que “en lo atinente al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, se registraron importaciones desde otros orígenes no objeto de examen”.

Que “dichas importaciones fueron significativas, representando entre el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) y el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) de las importaciones totales y entre el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y el CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %) del consumo aparente, ganando cuota de mercado tanto a costa de la industria nacional como de las importaciones objeto de derechos”.

Que “sin embargo, cuando se observaron los precios medios FOB de dichas importaciones, se detectó que el producto en cuestión, de orígenes distintos a la REPÚBLICA DE CHILE, fueron, en general, superiores a los precios de la REPÚBLICA DE CHILE a la REPÚBLICA FEDERTIVA DEL BRASIL como así también al de los productos chilenos a la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida vigente)”.

Que, a este respecto, el citado organismo técnico entendió que “si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional del producto objeto de examen, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA DE CHILE se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, por consiguiente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que prosiguió esgrimiendo la Comisión Nacional que “respecto del cambio de circunstancia, en términos generales, la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable en tanto la participación de las importaciones de la REPÚBLICA DE CHILE en el consumo aparente no superó el OCHO POR CIENTO (8 %) del mercado a la vez que permitió que la productora nacional realizara inversiones en mejoras edilicias y en nueva maquinaria tendientes a introducir mejoras en la productividad y de calidad”.

Que, por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que “en caso de decidirse continuar con la aplicación de derechos antidumping, correspondería mantener los derechos antidumping actualmente vigentes”.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó el cierre del examen manteniendo las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 13/13 y su aclaratoria Resolución N° 687/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las

cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, por el término de CINCO (5) años.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su aclaratoria, Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m<sup>2</sup>)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénese vigente la medida fijada por el artículo 3° de la Resolución N° 13/13 y en su aclaratoria, Resolución N° 687/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando los importadores despachen a plaza el producto en cuestión originario de la REPÚBLICA DE CHILE deberán abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el artículo 2° de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.-** El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 6°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 4054/2019****RESOL-2019-4054-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-98320702-APN-DNGYFU#MECCYT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior las instituciones universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria propuesta se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo por tanto observaciones que formular a la misma.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA que se sometió a la consideración de esta autoridad de aplicación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma de los artículos 1, 41, 45, 46, 55, 59, 60, 75, 76, 78, 79, 81, 84, 89, 106, 107, 114 y la supresión de las cláusulas transitorias del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA que se sometió a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 1, 41, 45, 46, 55, 59, 60, 75, 76, 78, 79, 81, 84, 89, 106, 107 y 114 del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA cuyo texto se incluye como Anexo de la presente Resolución (IF-2019-102602615-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91926/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 4060/2019****RESOL-2019-4060-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 2589 de fecha 28 de septiembre de 1976, la Resolución Ministerial N° 465 de fecha 29 de octubre de 2009, el Expediente N° EX-2019-101318343-APN-SECGE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las prescripciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado.

Que la mencionada Ley, en su artículo 84, establece que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que se ha incluido por primera vez a la Educación a Distancia en el régimen de la citada Ley, en su TÍTULO VIII, como parte integrante del sistema educativo nacional, resaltando así su potencialidad y definiéndola, en su Art. 105, como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente - alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Que a su vez, en su artículo 107, dispone que la Educación a Distancia debe ajustarse a las prescripciones de la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Que en este contexto, la articulación con el conjunto del sistema educativo, resulta una decisión que reconoce las posibilidades de contribución de la educación a distancia para asumir las nuevas necesidades que la sociedad requiere de la educación y que coadyuvan al logro de los objetivos de la política educativa.

Que el artículo 144 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporalmente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de Servicios de Educación a Distancia.

Que mediante Resolución de ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 2589/76, se creó el SISTEMA DE ESCOLARIZACIÓN A DISTANCIA destinado a los niños de edad escolar primaria que, por causas justificadas, no pueden acceder a los sistemas de escolarización vigentes en el país y se aprobó su reglamento.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 465 de fecha 29 de octubre de 2009, se modificó la citada resolución, sustituyéndose su denominación por la de "SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA" (SEAD)", aprobándose un nuevo reglamento para su implementación.

Que resulta necesario garantizar un acceso, permanencia y egreso de calidad a la educación de los/as niños/as y jóvenes que se ven obligados a desplazarse fuera país por diversas razones, y respetar los derechos inalienables de los/as niños/as y jóvenes en lo que hace a la formación de su identidad nacional y de los valores culturales de su país de origen.

Que el diseño curricular implementado resulta compatible con el adoptado por las distintas jurisdicciones, y respeta los Contenidos Básicos Comunes y los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios, aprobados en sesiones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en etapas sucesivas entre los años 2004 y 2012, con el fin de garantizar la reinserción de los educandos en el Sistema Educativo Argentino desde el nivel alcanzado.

Que existen múltiples avances tecnológicos y procedimientos metodológicos innovadores que están produciendo cambios radicales en el entorno de la educación.

Que el aprendizaje digital y las actuales tendencias en la creación de recursos educativos abiertos ofrecen nuevas oportunidades de mejorar la calidad, la universalización y la equidad de la formación, toda vez que las Tecnologías de la Información y la Comunicación abren posibilidades sin precedentes para desarrollar los procedimientos educativos más allá de los formatos y fronteras tradicionales.

Que, se observa necesario implementar un proceso de actualización del sistema del SEAD y la aprobación de un nuevo reglamento acorde a las necesidades actuales.

Que los equipos técnicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA han tomado debida intervención sobre la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y los artículos 16, 115 inciso b) y 144 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 2589 de fecha 28 de septiembre de 1976, y su modificatoria, la Resolución Ministerial N° 465 de fecha 29 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Crear en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, el SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SEAD) cuyo objetivo y lineamientos para su funcionamiento se desarrollará conforme lo detallado en el Anexo I (IF-2019-101290932-APN-SECGE#MECCYT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios de Educación Primaria y de Educación Secundaria emitidos por el SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SEAD).

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA a arbitrar los medios necesarios para la creación de una plataforma virtual que sirva de soporte para la ejecución del SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SEAD).

ARTÍCULO. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91948/19 v. 29/11/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 147/2019**

#### **RESOL-2019-147-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93392740-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de auspicio oficial para el "PRIMER ENCUENTRO EQUINO EN DON JOAQUÍN" que se realizará los días 29 y 30 de noviembre de 2019, organizado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Que la actividad formal de extensión universitaria denominada Primer Encuentro será organizada por las cátedras de Reproducción Animal y Zootecnia General pertenecientes a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. La jornada tendrá lugar en el campo experimental de la mencionada institución académica llamado DON JOAQUIN, ubicado en el kilómetro 83.5 de la Ruta Provincial N°36, Partido de Magdalena, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el encuentro tendrá una duración de DOS (2) jornadas completas, los días 29 y 30 de noviembre de 2019. Se abordarán diversas temáticas vinculadas a la producción equina como ser etología, doma, selección, normativa documental, bienestar, reproducción, genética, podología, sanidad animal y modelos productivos. Cabe destacar que en el panel de disertantes se incluyen profesionales de alto nivel técnico.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es uno de los principales países productores de la especie equina. Posee una larga historia y tradición en la cría y entrenamiento para sus diversos fines como el deporte, trabajo rural, fuerzas de seguridad, ocio, recreación y terapias médicas alternativas. Esta amplia gama de actividades, en cada disciplina reúne al público más variado en cuanto a su nivel técnico, intereses y ambiciones, probablemente este sea el motivo por el cual en los últimos años se evidencia la creciente necesidad de diversos eventos académicos que promuevan la transferencia de conocimientos, ya sean bajo la modalidad de congresos, jornadas, cursos u otros, tanto de carácter público como privado para los distintos niveles de especialización que requiere el sector.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA el auspicio oficial para el "PRIMER ENCUENTRO EQUINO EN DON JOAQUÍN" que se realizará los días 29 y 30 de noviembre de 2019 en el campo experimental de la mencionada institución académica,.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 29/11/2019 N° 92081/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 175/2019**

**RESOL-2019-175-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-03171660-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 83 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, la Resolución N° 138 de fecha 30 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto se convocó a la conformación del Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todo ello con el fin de resolver las disputas, controversias y/o reclamos formulados por los beneficiarios del extinto RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), creado por la Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que la mencionada cláusula compromisoria contenida en el artículo 37 inciso b) del referido Contrato de Fideicomiso lleva a las partes a someter las cuestiones litigiosas a tribunal arbitral, sustrayéndolas del conocimiento de los jueces ordinarios.

Que con esa finalidad, mediante la Resolución N° 83 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de fecha 26 de septiembre de 2017, se declaró abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del referido Contrato de Fideicomiso (art. 1) y se designó al Señor Mariano Jorge Rouvier, con DNI N° 25.640.832, como árbitro nombrado por el Estado Nacional en el ámbito del mencionado Tribunal (art. 2).

Que por su parte, mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018 el Banco de la Nación Argentina –como fiduciario del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001- designó al Señor Guido BARBAROSCH, con DNI N° 18.529.319, en su representación, para integrar el Tribunal Arbitral.

Que posteriormente mediante la Resolución N° 138 de fecha 30 de septiembre de 2019 se designó al Señor JOSÉ LUIS MONTI, con DNI N° 4.540.543, como árbitro propuesto por el Estado Nacional, en su carácter de fiduciante,

en reemplazo del Señor MARIANO JORGE ROUVIER, con DNI N° 25.640.832 y se designó a los señores MATÍAS IGNACIO DEHAUT, con DNI 22.341.614 y NICOLÁS ALBERTO GRANCHELLI, con DNI 23.670.511, como árbitros en representación de los beneficiarios para la constitución del mencionado Tribunal Arbitral.

Que atento al hecho de haber acaecido con fecha 24 de septiembre de 2019 el fallecimiento del Señor JOSÉ LUIS MONTI, con DNI N° 4.540.543, conforme se acredita mediante Acta de Defunción N° ACTA-2019-31387779-GCABA-DGRC, incorporada a las presentes actuaciones como documento IF-2019-98403203-APN-DNTAC#MTR, corresponde proceder a la sustitución del mismo, proponiéndose en su reemplazo al Señor JUAN CARLOS CONSOLANI, DNI N° 23.159.156.

Que el Señor JUAN CARLOS CONSOLANI, DNI N° 23.159.156, abogado, cuenta con el perfil profesional adecuado a las funciones que se le encomiendan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 543 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase al Señor JUAN CARLOS CONSOLANI, DNI N° 23.159.156, como árbitro propuesto por el Estado Nacional en su carácter de fiduciante, en reemplazo del Señor JOSÉ LUIS MONTI, con Documento Nacional de Identidad N° 4.540.543, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida, para integrar el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 83 del 26 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en los términos del artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, aprobado por la Resolución N° 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente medida a los Señores JUAN CARLOS CONSOLANI, Guido BARBAROSCH, Matías Ignacio DEHAUT, Nicolás Alberto GRANCHELLI, a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hector Guillermo Krantzer

e. 29/11/2019 N° 92348/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 763/2019**

#### **RESFC-2019-763-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86280283-APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 1° de noviembre de 2019, se aprobaron cuadros tarifarios para METROGAS S.A.

Que a través de dicha Resolución se modificaron las Diferencias Diarias Acumuladas y los márgenes de distribución vigentes de la Licenciataria, conforme lo propuesto en el informe N° IF-2019-97991832-APN-GDYE#ENARGAS.

Que los mencionados márgenes respondieron al ajuste previsto en la Resolución N° RESFC-2019-694-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que resolvió una controversia entre METROGAS S.A. y NATURGY BAN S.A.

Que, con posterioridad a la publicación de la Resolución N° RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se detectó un error material en el cálculo de ajuste realizado, que consiste en haber considerado un volumen a retribuir por parte de METROGAS S.A. a NATURGY BAN S.A. menor al que correspondía.

Que, por esa razón, corresponde rectificar los cuadros tarifarios aprobados por el Artículo 1° de la Resolución N° RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, al respecto, cabe recordar que el Artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” dispone: “Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar nuevos cuadros tarifarios para METROGAS S.A., que como Anexo IF-2019-105628128-APN-GDYE#ENARGAS forman parte de la presente, con vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2°: Registrar; notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92493/19 v. 29/11/2019

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 1133/2019**

#### **RESOL-2019-1133-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06539254-APN-DDA#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, los Decretos Nros. 438 del 12 de marzo de 1992, 375 del 24 de abril de 1997, 145 del 22 de febrero de 2005, 785 del 12 de mayo de 2008 y 1.993 del 14 de diciembre de 2010, las Resoluciones Nros. 1.617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del ESTADO NACIONAL garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante el Decreto N° 145/05 se constituyó la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose, posteriormente, con la sanción de la Ley N° 26.102, que la conducción de la misma será ejercida por una Dirección Nacional, y que tendrá a cargo la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, el deber de fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario, teniendo que desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en dicho ámbito.

Que en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 785/08, en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 26.102 y el artículo 10 de la Ley N° 26.337.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 785/08, se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, facultándose al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a aprobar en adelante, la estructura organizativa de la citada Institución, conforme surge del artículo 6° del referido Decreto.

Que desde la vigencia del Decreto N° 785/08 se advirtieron cuestiones que hicieron aconsejable redefinir dicha Estructura, por lo que se dictó la Resolución MJSyDH N° 1.617/09, tendiente a proceder a su readecuación.

Que posteriormente, mediante la Resolución MS N° 1.015/12 se dejó sin efecto la citada Resolución MJSyDH N° 1.617/09, y se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actualmente vigente.

Que circunstancias actuales tornan necesario proceder a una nueva adecuación normativa a fin de optimizarla para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Institución.

Que la adecuación normativa efectuada con la presente Resolución sólo incluye dependencias de la Estructura Operacional, no efectúa ninguna modificación de la Estructura de Conducción y Administración, ni del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 375/97 se creó el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), conformado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo III del mismo, tendiendo a lograr la interconexión de todas las regiones del país.

Que la medida propiciada encuentra fundamento jurídico en el artículo 5° de la Ley N° 26.102, que establece: “El ámbito jurisdiccional de aplicación de la seguridad aeroportuaria se extiende a los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) así como a sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y comprende a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto o aeródromo y/o haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, aeronáutica o no aeronáutica desarrollada en el mismo”.

Que en virtud de la operatividad actual del Aeropuerto de Río Cuarto “Área de Material”, situado en LAS HIGUERAS, Departamento RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA, resulta imperioso adoptar en su ámbito, medidas tendientes a garantizar por un lado, la seguridad aeroportuaria y, por el otro, la seguridad de la aviación civil.

Que en tal sentido, deviene necesario modificar la composición de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la cual tiene jurisdicción en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos que se encuentran, entre otros, en la Provincia de CÓRDOBA, a los fines de constituir una nueva Unidad Operacional de Seguridad Preventiva con jurisdicción en el Aeropuerto de Río Cuarto “Área de Material”, situado en LAS HIGUERAS, Departamento RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA.

Que la creación de la mencionada Unidad Operacional, traería aparejado la asignación del ámbito jurisdiccional a una Jefatura de Unidad, la posibilidad de gestionar en el propio ámbito la infraestructura destinada al cumplimiento del servicio de seguridad, así como también instalar oficinas destinadas a jefaturas, tareas administrativas, turno de prevención y descanso de Oficiales, sistemas de circuito cerrado de televisión con sala de monitoreo permanente y la dotación de recursos materiales.

Que de conformidad con el Decreto N° 1.993/10, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA pasó a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo competencia de esta cartera de Estado “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular: (...) 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales”, conforme surge del artículo 22 bis, inciso 3° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Que en tal sentido, corresponde a la suscripta asumir las facultades conferidas oportunamente al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 785/08, en concordancia con los Decretos Nros. 1.993/10 y 6 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Cuarto, en el Aeropuerto de Río Cuarto "Área de Material", Provincia de CÓRDOBA, bajo la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 51 del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 51.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.
2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, con jurisdicción en el "Aeropuerto Brigadier Mayor César Raúl Ojeda", situado en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.
3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Francisco Gabrielli - El Plumerillo", situado en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan, con jurisdicción en el "Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento", situado en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.
5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comodoro D. Ricardo Salomón", situado en la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.
6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Rafael, con jurisdicción en el "Aeropuerto S.A. Santiago Germano", situado en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.
7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Pampa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santa Rosa", situado en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Cuarto, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Río Cuarto Área de Material", situado en Las Higueras, Provincia de Córdoba."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Organigrama correspondiente a la estructura organizativa de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo II b3 integra la Resolución MS N° 1.015/12, por el Anexo (IF-2019-104860110-APN-SSPSEIF#MSG) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a efectuar la determinación de la categorización y composición orgánica de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Cuarto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92366/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 2748/2019**

#### **RESFC-2019-2748-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO, el EX-2019-100797540-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:



Que la Confederación Argentina de Mutualidades ha solicitado, en el expediente indicado en el Visto, extender el plazo del cumplimiento del régimen informativo modificado por la Resolución N° 2359/19, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019 hasta fines del mes de diciembre de 2019.

Que la mencionada Confederación sostiene que motiva su solicitud el hecho que, entre otras razones, las entidades deben adaptar sus sistemas informáticos y en el tiempo que se cuenta para tal fin.

Que los argumentos sostenidos por la Confederación son extensibles al cumplimiento de la información que se requiere, también a partir del mes de octubre de 2019, por la Resolución N° 2361/19 correspondiente a la Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y de Ayuda Económica Mutual.

Que a los fines de lograr que las entidades puedan cumplir acabadamente con los regímenes de información que deben presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL se estima razonable acceder a la mencionada solicitud.

Que por otra parte, la Dirección Nacional de Fiscalización y Cumplimiento Cooperativo y Mutual ha advertido dos circunstancias que si bien se entiende que pueden ser adecuadamente apreciadas, considera conveniente realizar las correspondientes aclaraciones y precisiones.

Que en ese sentido, en el artículo 7° inciso d) de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), se contempló, entre las actividades accesorias del servicio de ayuda económica que prestan las mutuales, el de “ Brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito...”

Que al puntualizar sistemas de carácter prepago y/o de crédito, está refiriéndose a sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o de crédito, lo que se reafirma en el párrafo siguiente al establecer que en caso de ser emitidas o financiadas por una mutual de cualquier grado, tendrán por objeto atender los destinos establecidos en el Artículo 4° bajo las modalidades previstas en esa resolución.

Que el artículo 3° inciso c.2. de la citada resolución prescribe el tope diario máximo de los retiros en efectivo en los casos de ahorro mutual variable, en el cuál, si bien no se ha precisado el correspondiente a los retiros que realicen los asociados de su ahorro mutual a término, va de suyo que no lo ha sido por carecer de tope, en atención que por su naturaleza estos pueden serlo por su monto total en las condiciones que establezca la mutual.

Que no obstante ello, a los fines de aventar dudas, se estima también oportuno aclarar su alcance y contenido.

Que asimismo, entre los objetivos que motivaron el dictado de la Resolución N° 2359/19, se encuentra el de auspiciar la integración entre mutuales y cooperativas, lo que implica un salto cualitativo y cuantitativo en un desarrollo local inclusivo, innovador, sustentable y con alto impacto social y ambiental.

Que ello fue contemplado entre el destino de los préstamos, ya no como una actividad accesorio sino principal.

Que en consecuencia se estima que debe darse a esos préstamos un tratamiento que favorezca la integración, estableciendo, al mismo tiempo un control que permita conocer el estado del desarrollo del servicio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase el plazo establecido en el artículo 17 inciso b) de la Resolución N° 1418/03,- TO Resolución N° 2359/19-, a los fines de dar cumplimiento con el régimen informativo correspondiente al mes de octubre de 2019, el que podrá ser presentado hasta la fecha de vencimiento del correspondiente al mes de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Ampliase, en TREINTA (30) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 17 inciso d) de la Resolución N° 1418/03 –TO Resolución N° 2359/19-, para la presentación del informe trimestral de auditoría correspondiente al trimestre cerrado en el mes de octubre de 2019. El citado plazo se computará a partir del vencimiento del establecido en el Artículo 1°.

**ARTICULO 3°.-** Prorrogase el plazo para el cumplimiento del régimen informativo establecido en la Resolución N° 2361/19 para el mes de octubre de 2019, hasta el vencimiento del correspondiente al del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8° de la referida resolución.

**ARTICULO 4°.-** Aclárase el artículo 7° inciso d) de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), en el sentido que al establecer como actividad accesorio del servicio de ayuda económica que prestan las mutuales el de brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito, se refiere a sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o de crédito.

ARTÍCULO 5°.- Aclárase el artículo 3° inciso c.2. de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), en el sentido que el ahorro mutual a término carece de tope para su retiro, el cuál, dada su naturaleza, puede extraerse hasta su monto total en las condiciones que establezca la mutual.

ARTICULO 6°.- En los préstamos a mutuales y cooperativas podrán superarse los límites establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 1418/03,- TO 2359/19-, en la medida que la suma de esos préstamos, no superen, en su conjunto, el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad prestable. En los casos que se exceda ese porcentaje deberán contar con garantías reales o previsionarse en un CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto excedido hasta su regularización por debajo del citado límite. El auditor externo debe contemplar, en el informe trimestral previsto en el artículo 17 de la citada resolución, los préstamos a los que les resulte aplicable el presente artículo.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Marcelo Oscar Collomb

e. 29/11/2019 N° 92150/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 844/2019**

#### **RESOL-2019-844-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48233148-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001); el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007; el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; la Resolución N° 1.302 de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70856681-7) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302 de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030

(Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70856681-7) a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

**ARTÍCULO 2°.-** Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

**ARTÍCULO 3°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA.), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

**ARTÍCULO 6°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 7°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 9°.-** La Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

**ARTÍCULO 11.-** En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá

discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 29/11/2019 N° 92387/19 v. 29/11/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1578/2019**

#### **RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02348620- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Reglamento de Ejecución N° 593 del 21 de junio de 2013 de la Comisión de la UNIÓN EUROPEA; las Resoluciones Nros. 128 del 24 de abril de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 549 del 30 de septiembre de 2016 y 53 del 6 de febrero de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por la Resolución N° 128 del 24 de abril de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS, se aprueba el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UNIÓN EUROPEA", estableciendo al citado Servicio Nacional como su autoridad de aplicación.

Que el Reglamento de Ejecución N° 593 del 21 de junio de 2013 de la Comisión de la UNIÓN EUROPEA (UE), establece la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada.

Que, asimismo, la Resolución N° 549 del 30 de septiembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprueba el Procedimiento de Despacho de Tropas a Faena para Exportación a la UE.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprueba las normas a las que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la UE.

Que actualmente los establecimientos inscriptos de conformidad con la mentada Resolución N° 53/17, pueden realizar envíos de animales a faena con destino a la UE y sus carnes ser clasificadas con atributos de calidad especiales.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos según el referido Reglamento de Ejecución N° 593/13, resulta necesario disponer de una diferenciación específica de los establecimientos pecuarios inscriptos como proveedores de animales para el contingente arancelario de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada para exportar a la UE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UNIÓN EUROPEA. Requisitos. Los titulares de los establecimientos pecuarios que deseen inscribir sus predios como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE) deben:

Inciso a) Encontrarse inscriptos en el "Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA", de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Inciso b) Completar con carácter de Declaración Jurada el formulario de inscripción que, como Anexo (IF-2019-103022011-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución. El domicilio electrónico consignado en la planilla de inscripción constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SENASA.

Inciso c) Unidades productivas. La totalidad de las unidades productivas presentes en el establecimiento deben inscribirse como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UE.

ARTÍCULO 2°.- Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA (UE). Plazo para su recategorización. Aquellos establecimientos que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA, conforme lo establecido en la mentada Resolución N° 53/17, cuentan con un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para inscribirse como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UE.

Cumplido dicho plazo, aquellos establecimientos que no hayan optado por la inscripción, continuarán en el mencionado Registro Nacional como habilitados para el envío de ganado para cortes con destino a la UE, en la categoría "No Aptos Cuota Hilton".

Sin perjuicio de ello, en cualquier momento se podrá solicitar la recategorización a fin de obtener la inscripción como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UE.

ARTÍCULO 3°.- Inspecciones. Control oficial. El SENASA se encuentra facultado para realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UE.

Los agentes del SENASA, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, revisten el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria. En tal sentido:

Inciso a) De la totalidad de las actividades relacionadas con el control oficial, se debe proceder al labrado de actas y listas de verificación que deben ser suscriptas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se debe dejar una copia a los interesados.

Inciso b) Los titulares de los establecimientos que se supervisen/inspeccionen se encuentran obligados a permitir la entrada de los funcionarios del SENASA a dar cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 8° de la aludida Resolución N° 53/17. Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la citada Resolución N° 53/17, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Baja de inscripción. Se procederá a dar la baja de la inscripción en el "Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA" en los siguientes casos:

Inciso a) Por pedido del titular del establecimiento. El pedido de baja podrá ser efectuado en cualquier momento, sin que medie ningún lapso mínimo preestablecido entre su inscripción y el pedido de baja.

Inciso b) Ante la ausencia de movimientos con destino al circuito UNIÓN EUROPEA (UE), por el término de UN (1) año. Para solicitar la reinscripción y reanudar los movimientos en dicho circuito, los productores que exploten el predio deben efectuar la declaración de todos los dispositivos de identificación individual existentes en el predio.

Inciso c) Ante la constatación de incumplimiento de las condiciones exigidas para la inscripción o para el mantenimiento del establecimiento dentro del referido Registro Nacional."

ARTÍCULO 5°.- Medidas preventivas. Sanciones. De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento

de las previsiones de la presente resolución dará lugar a la adopción de medidas de carácter preventivo, entre ellas, la suspensión del establecimiento y la remisión de todos los animales a faena con destino distinto al de cortes destinados al Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON), sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 6°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Sistemas Informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente norma que impliquen un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no cuenten con un sistema informático implementado o no permitan su gestión por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), serán progresivamente informatizadas según corresponda y de conformidad con el cronograma que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 8°.- “Solicitud de Inscripción - Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportación a la UNIÓN EUROPEA - Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013”. Aprobación. Se aprueba la planilla “Solicitud de Inscripción - Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportación a la UNIÓN EUROPEA - Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/13” que, como Anexo (IF-2019-103022011-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 1, Apartado 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91961/19 v. 29/11/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1601/2019**

#### **RESOL-2019-1601-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59793444- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 905 del 28 de septiembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 808 del 11 de octubre de 1982, 43 del 5 de enero de 1994, 504 del 28 de diciembre de 1995, 505 del 28 de diciembre de 1995, 508 del 28 de diciembre de 1995, 509 del 28 de diciembre de 1995, 204 del 17 de abril de 1996, 303 del 13 de mayo de 1996, 304 del 13 de mayo de 1996, 305 del 13 de mayo de 1996, 306 del 13 de mayo de 1996, 307 del 13 de mayo de 1996, 308 del 13 de mayo de 1996, 309 del 13 de mayo de 1996, 310 del 13 de mayo de 1996, 467 del 7 de agosto de 1996, 468 del 7 de agosto de 1996, 469 del 7 de agosto de 1996, 470 del 7 de agosto de 1996, 471 del 7 de agosto de 1996, 472 del 7 de agosto de 1996, 473 del 7 de agosto de 1996 y 474 del 7 de agosto de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 497 del 6 de junio de 2002 y 67 del 28 de enero de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad del ganado que tiene importantes consecuencias económicas y se caracteriza por la existencia de abortos o falta de reproducción.

Que, además, al ser una enfermedad zoonótica, corresponde tomar recaudos sanitarios para evitar el riesgo de transmisión a la población humana, dado que disminuye su capacidad laboral y desmejora su calidad de vida.

Que, atento a ello, mediante la Resolución N° 67 del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional.

Que en dicho marco normativo se invita a los gobiernos provinciales y municipales a adherir al mencionado Plan Nacional y a impulsar Planes Sanitarios provinciales, regionales o zonales que fortalezcan la ejecución local de las acciones sanitarias descriptas en la presente resolución.

Que resulta menester homogeneizar y estandarizar las exigencias, obligaciones y procedimientos mediante normativas de aplicación federal.

Que por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprueba el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 en su Artículo 3° establece, en su parte pertinente, que el Sector Público Nacional deberá evaluar su inventario normativo eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha dictado la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo se instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado ex-Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que en el marco del proceso de simplificación normativa referido, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha procedido a relevar su Digesto Normativo, correspondiendo a la Dirección Nacional de Sanidad Animal proponer la abrogación de diversa normativa en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las atribuciones establecidas en los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogaciones. Se abrogan las resoluciones detalladas en el Anexo (IF-2019-102453265-APN-DAJ#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92048/19 v. 29/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1882/2019**

**RESOL-2019-1882-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-20195525 -APN-ONC#MM, EX-2019-02783908- -APN-ONC#JGM, EX-2019-46349332- -APN-DNCBYS#JGM y EX-2019-89140507- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° DI-2018-48-APN-ONC#MM, de fecha 4 de julio de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° RESOL-2018-616-APN-MM, de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. RESOL-2019-334-APN-SGM#JGM, RESOL-2019-1315-APN-SGM#JGM y RESOL-2019-1582-APN-SGM#JGM, de fechas 15 de marzo de 2019, del 19 de julio de 2019 y 24 de septiembre de 2019, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-20195525- -APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° DI-2018-48-APN-ONC#MM, de fecha 4 de julio de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LUP18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 23 de julio de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9); 2) AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8); 3) SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9); 4) H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3); 5) AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9); 6) RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9) y 7) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 616 de fecha 5 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-616-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0009-LPU18 y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) H2O S.A. Renglones Nros. 1 a 18 y 75; 2) AKUA S.A. Renglón N° 1; 3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. Renglones Nros. 1, 8, 10, 17, 37, 43 a 44, 46 y 52 a 53; 4) FISCHETTI Y CIA S.R.L. Renglones Nros. 1 a 9 y 37 a 45; 5) RICARDO BORDA Renglones Nros. 13, 22 y 31; 6) AGUAS CRISTALINAS S.R.L. Renglones Nros. 73 a 76 y 7) SERVIUR S.A. Renglón N° 75.

Que, con fecha 11 de enero de 2019, la firma H2O S.A. solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/18 y 75; con fecha 12 de enero de 2019 FISCHETTI Y CIA S.R.L. solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/9 y 37/45; con fecha 13 de enero de 2019, RICARDO BORDA presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 13, 22 y 31; con fecha 14 de enero de 2019, la firma AGUAS CRISTALINAS S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 73/76 y también con fecha 14 de enero de 2019 la firma AKUA S.A. solicitó la renegociación de los precios correspondiente al Renglón N° 1.

Que por conducto de la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2019-334-APN-SGM#JGM, de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las citadas firmas comerciales, habiéndose aprobado, a su vez, el nuevo detalle de precios unitarios renegociados.

Que, con fecha 10 de mayo de 2019 el proveedor H2O S.A. solicitó la renegociación de precios de los Renglones Nros. 1/18 y 75; con fecha 11 de mayo de 2019, FISCHETTI Y CIA S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/9 y 37/45; con fecha 11 de mayo de 2019, la firma AKUA S.A. solicitó renegociar el precio correspondiente al Renglón N° 1 y con fecha 13 de mayo de 2019, el proveedor AGUAS CRISTALINAS S.R.L. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 73/76.



Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1315 de fecha 19 de julio de 2019 (RESOL-2019-1315-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8), AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9), FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9) y H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LUP18, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, se emitió la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1582 (RESOL-2019-1582-APN-SGM#JGM), por cuyo intermedio se prorrogó el Acuerdo Marco 999-7-AM18 –actualmente individualizado como N° 999-8-AM19– por un plazo de SIETE (7) meses a partir del día siguiente inmediato a su vencimiento.

Que, a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que: 1) Con fecha 25 de septiembre de 2019 el proveedor H2O S.A. solicitó la renegociación de precios de los Renglones Nros. 1/18 y 75; 2) Con fecha 25 de septiembre de 2019, AKUA S.A. solicitó renegociar el precio correspondiente al Renglón N° 1; 3) Con fecha 25 de septiembre de 2019 la firma INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1, 8, 10, 17, 37, 43/44, 46, 52 y 53; 4) Con fecha 25 de septiembre de 2019 el proveedor RICARDO BORDA solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 13, 22 y 31; 5) Con fecha 25 de septiembre de 2019 la firma SERVIUR S.A. solicitó renegociar el precio correspondiente al Renglón N° 75 y 6) Con fecha 26 de septiembre de 2019 el proveedor FISCHETTI Y CIA S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/9 y 37/45 (v. órdenes 16 a 21).

Que las firmas proveedoras referidas solicitaron a esta Oficina Nacional que se autorice un nuevo incremento porcentual de los precios oportunamente renegociados.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en el contexto inflacionario y la devaluación del peso frente al dólar.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LUP18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate. (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada. (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos. Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes

de Compra futuras, motivo por el cual una vez perfeccionada una Orden de Compra los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que, tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que los índices utilizados son: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), rubros: “Nivel General”; “Productos Refinados del petróleo”; “Alimentos y Bebidas”; “Nivel General productos Nacionales”; “Productos Importados”; b) Índice de Costos Logísticos (CEDOL) para aproximar la variación de los costos de logística; c) Índice de salario: “Salario Sector Privado Registrado” para medir la variación del costo de mano de obra.

Que, para el caso de la moneda extranjera, se considera la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el

análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precios y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores H2O S.A., AKUA S.A., INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L., FISCHETTI Y CIA S.R.L., RICARDO BORDA Y SERVIUR S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación. A modo de ejemplo, podemos decir -para el caso de la empresa SERVIUR S.A.- que la mano de obra incide en un CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del costo del Renglón Nro. 75.-

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso -siempre que, va de suyo, el propio interesado no haya solicitado un monto menor-: 1) FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9) un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/9 y Nros. 37/45; 2) H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3) un DIECISÉIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (16,97%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/18 y 75; 3) RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9) un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 13, 22 y 31; 4) AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9) un VEINTE COMA TREINTA POR CIENTO (20,30%) de incremento sobre el precio anteriormente renegociado respecto del Renglón N° 1; 5) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6) un TREINTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (35,42%) de incremento sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 y 10; un TREINTA Y CINCO COMA ONCE (35,11%) de incremento sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 8 y 17; un TREINTA Y SEIS COMA CATORCE POR CIENTO (36,14%) de incremento sobre el precio adjudicado respecto de los Renglones Nros. 37 y 46; un TREINTA Y SEIS COMA VEINTIDOS POR CIENTO (36,22%) de incremento sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 43 y 52 y un TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (35,87%) de incremento sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 44 y 53 y 6) SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9) un CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (56,42%) de incremento sobre el precio adjudicado respecto del Renglón Nro. 75.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3); AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9); INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6); FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9); RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9) y SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LUP18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-89474148-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-90046353-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-89474005-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-89473796-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-89474418-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-89474631-APN-DNCBYS#JGM, e IF-2019-89474765-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-89475007-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 488/2019****RESOL-2019-488-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104854797-APN-ONEP#JGM del registro de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto N° 788 de fecha 25 de noviembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se instituyó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización con dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como continuador del ex Ministerio de Modernización, creado por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, con el propósito, entre otros, de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que entre los objetivos asignados a la Secretaría de Gobierno de Modernización, obrantes en la Planilla anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18 (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM), se encuentran los de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y la de ejecutar todas las acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado, siendo uno de los ejes de dicho plan la Gestión Integral de los Recursos Humanos, conforme se dispuso por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el organigrama de la Administración Pública Nacional hasta el nivel Subsecretaría, incluyendo, entre otras, a la Secretaría de Empleo Público, dependiente ahora de la Secretaría de Gobierno de Modernización, la cual cuenta entre sus objetivos, prorrogados por efecto de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 802/18, los de formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia; asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización; y entender en la sistematización de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidación de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo.

Que, mediante el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 6 de junio de 2019, se aprobó la incorporación, como Anexo IV del citado Convenio Colectivo General, del Régimen para el personal integrante de la Alta Dirección Pública que luce como Anexo I de la citada Acta, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto N° 788/19, a excepción de su Capítulo IX que entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del Acta Acuerdo homologadas por el artículo 2° del citado Decreto.

Que del artículo 17 del Régimen de la Alta Dirección Pública surge que el Estado empleador deberá establecer el Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública, el cual se integrará por las posiciones determinadas en base al Nivel que ocupa la misma dentro de la estructura organizacional, el Rango funcional y el Perfil de la posición, resultante de la aplicación de la Metodología aprobada a tal fin.

Que en atención a lo establecido en el artículo 17 del Régimen de la Alta Dirección Pública, citado en el párrafo precedente, resulta necesario proceder, a los efectos de tornar operativo el nuevo Régimen para la Alta Dirección Pública, a la creación del "Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública"; a la incorporación de las posiciones al "Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública"; y a la instrucción de facultades de administración respecto del "Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública" dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créese el “Nomenclador de Posiciones del Régimen de la Alta Dirección Pública”, el cual estará integrado por las posiciones determinadas en base al Nivel, Rango y Perfil de la posición, resultante de la aplicación de la Metodología aprobada a tal fin.

ARTÍCULO 2° - Incorpórese al “Nomenclador de Posiciones del Régimen de la Alta Dirección Pública”, creado por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, las posiciones del Régimen de la Alta Dirección Pública, de conformidad al detalle que luce en la planilla que, como Anexo I (IF-2019-105430238-APN-SECEP#JGM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° - La Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones al Nomenclador creado mediante artículo 1° de la presente cuando se produzcan modificaciones en los niveles de la estructura organizativa o cuando se sustancien los correspondientes concursos para la cobertura de posiciones, en lo que respecta al Rango y Perfil.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/modernizacion/empleopublico/biep>

e. 29/11/2019 N° 92444/19 v. 29/11/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 508/2019

#### RESFC-2019-508-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-98373759- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, las Decisiones Administrativas Nros. 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012 y 76 de fecha 7 de febrero de 2019, las Resoluciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Nros. 5 de fecha 26 de marzo de 2013, 258 de fecha 15 de septiembre de 2017 y 138 de fecha 16 de Abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la nueva versión del Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017 se aprobó el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles dependiente de la entonces Dirección Nacional de Planeamiento de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el mencionado Manual tiene por objeto reacondicionar los espacios de trabajo, generando un ambiente moderno y seguro, con nuevas prácticas profesionales para homogeneizar las oficinas de la Administración Pública Nacional, buscando un incremento de la seguridad, una reducción de los costos de operación y mantenimiento, ahorro energético, cuidado del medio ambiente y la estimulación del trabajo en equipo, logrado a través de la correcta interrelación entre las áreas de trabajo del Organismo.

Que el Manual referido constituye una bibliografía común de referencia para consulta de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, considerando criterios técnicos en relación a normas nacionales e internacionales de calidad, orientadas al uso racional de los recursos, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente de un modo sustentable.

Que se consideró necesario definir nuevos parámetros para una administración más eficiente de los Estándares de Espacios de Trabajo, se ha revisado y completado el manual que se encontraba vigente.

Que mediante Resolución N° 138 (RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de Abril de 2019 se había generado una nueva versión que reemplaza al antes mencionado incorporando la estandarización del Mobiliario a utilizar en dichos espacios, considerando criterios ergonómicos y ambientales, que contribuyan a mejorar la calidad del trabajo y promuevan ambientes seguros, cómodos, motivadores y funcionales dentro de los organismos estatales.

Que esa versión añadió también el desarrollo de los programas de Mantenimiento a considerar para la operación de los inmuebles de oficina de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y el programa de Manejo Racional de Residuos a implementar en los espacios de trabajo, a fin de racionalizar criterios en cuanto a la conservación de los inmuebles y su infraestructura, su funcionalidad, su estética y el compromiso con el medioambiente.

Que considerando de suma importancia continuar profundizando la especificación de los lineamientos de los Estándares de Espacios de Trabajo para una administración y uso más racional y eficiente de los mismos, se ha considerado revisar y completar el manual vigente.

Que la nueva versión que reemplaza al antes mencionado incorpora la estandarización de los Programas Adicionales dentro de los Espacios de Trabajo, como son las Áreas de Atención al Público y los Espacios destinados a los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo dentro de los edificios.

Que esta tercera edición añade también la estandarización de los Servicios de Operación, los cuales incluyen criterios comunes para la implementación del de mantenimiento y la limpieza de los edificios públicos, a fin de tipificar los procedimientos en cuanto a la conservación de los inmuebles y su infraestructura, su funcionalidad, su estética y el compromiso con el medioambiente.

Que finalmente incorpora Pliegos Modelo de Especificaciones Técnicas para la Locación de Espacios de Oficinas, para la Adquisición de Mobiliario de Oficina, para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Edificio y para la Contratación de Servicios de Limpieza, con el objetivo de facilitar dichos procesos a los organismos del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8° del referido Decreto establece que serán funciones de esta Agencia, entre otras, las de proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL y definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por su parte, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2.670/15, en su CAPÍTULO IX titulado USO RACIONAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, prevé en su artículo 32, que los estándares de uso racional de inmuebles a los que se refiere el inciso 15 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, tendrán como finalidad crear óptimas condiciones de trabajo para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la Dirección Nacional de Planeamiento.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la misma, creándose entre otras, la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos.

Que por el artículo 2° de la referida Decisión Administrativa se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa

lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como ANEXO IF-2019-98805494-APN-DNGAF#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que como ANEXO IF-2019-98805494-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL aprobado por el artículo 1º de la presente medida, reemplaza al que fuera aprobado por la Resolución N° 138 (RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de Abril de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92015/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 65/2019**

**RESOL-2019-65-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2018-06453605-APN-SSRH#MI, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007, la Resolución N° 170/10 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 60-E/2018 del 6 de febrero de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la RESOL -2018-17 APN-SIPH#MI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 60-E/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la competencia para seleccionar mediante concurso público a los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del "Instrumento de Vinculación" suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Anexos I y II de la Resolución N° 60-E/2018 establecieron los procedimientos para la selección de los auditores técnico y contable.

Que por RESOL-2018-17 APN-SIPH#MI se aprobaron los términos de referencia para la selección del Auditor Contable de la actividad que desarrolla la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) y se autorizó el llamado al concurso público para su selección, conforme el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 60-E/2018 y el Anexo A de Resolución citada en primer término.



Que, asimismo, se encomendó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a realizar el procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Contable hasta el momento de la adjudicación.

Que a efectos de optimizar el procedimiento de selección integrando distintos aspectos contemplados en la Resolución N° 60 E/2018, en la RESOL -2018-17- APN-SIPH#MI, en el modelo de Pliego aprobado por la Resolución N°235/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Delegado N°1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 ) y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios de la Concesionaria, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elaboró un proyecto a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que fuera aprobado por Resolución identificada como RESOL-2019-9-APN-SIPH#MI.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web del Ministerio, se publicó asimismo en el sitio web del citado organismo la Circular Aclaratoria con Consulta N°2, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web del Ministerio la Circular Modificatoria sin Consulta N° 1, que prorrogó la fecha de apertura del Concurso Público prevista originalmente para el día 25 de abril de 2019 para el día 8 de mayo del año en curso.

Que las propuestas se presentaron hasta las 11.00 horas del día 8 de mayo del corriente año en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) produciéndose la apertura de las ofertas a las 12.00 horas del mismo día.

Que se presentó un único oferente, la empresa BERTORA Y ASOCIADOS S.R.L.

Que mediante RESOL-2018-17-APN-SIPH#MI, se designó la Comisión Evaluadora de Ofertas encargada del estudio de las propuestas y de elaborar el correspondiente Dictamen de Evaluación.

Que la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen el día 23 de septiembre de 2019, el cual fue publicado en la página web del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA y notificado en el domicilio constituido por el oferente con fecha 8 de octubre de 2019.

Que la Comisión Evaluadora mediante el mencionado Dictamen recomendó declarar fracasado el procedimiento de selección del Auditor Contable para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) atento que el único oferente no cumple con los requisitos de independencia para realizar la tarea de Auditor Contable de la concesión.

Que tal como reza el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el oferente contó con un plazo de CINCO (5) días para impugnar el Dictamen.

Que el 22 de octubre de 2019, el oferente realizó una presentación cuestionando las conclusiones del Dictamen de Evaluación, la que fue presentada fuera de término y sin integrar la garantía de impugnación correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 60-E/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y por el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)", cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el procedimiento del Concurso Público para la Selección del Auditor Contable para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

**ARTÍCULO 2º.-** Recházase por extemporánea la impugnación efectuada por el único oferente BERTORA Y ASOCIADOS S.R.L.

**ARTÍCULO 3º.-** Declárase fracasado el Concurso Público para la Selección del Auditor Contable para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) en atención a que el único oferente presentado no cumple con los requisitos de independencia para realizar la tarea de Auditor Contable de la concesión.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Jose Bereciartua

**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO****Resolución 1894/2019****RESOL-2019-1894-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94185986- -APN-DAF#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 128 de fecha 11 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución INT N° 128 de fecha 11 de marzo de 2016, aprobó el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS de aplicación sobre los otorgamientos de cada subsidio, beca o aporte solicitado.

Que la Dirección de Fiscalización en cumplimiento con sus funciones requiere de la modificación de dicho Instructivo, acorde a las necesidades actuales.

Que resulta necesario rectificar el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS aprobado por la Resolución mencionada en el VISTO.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales, de Fiscalización, de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Gestión Ejecutiva y la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que apruebe la rectificación del INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° 1481 del 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (IF-2019-98481662-APN-DF#INT).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91219/19 v. 29/11/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 269/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91918/19 v. 29/11/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 270/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903 -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92088/19 v. 29/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 271/2019

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92090/19 v. 29/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 272/2019

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92089/19 v. 29/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 273/2019

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-84666161APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 1 de fecha 12 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 y el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 89 de la citada norma establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario deberá tratar las remuneraciones mínimas de aquellas actividades regionales, cuando, vencido el plazo establecido en el calendario de actividades cíclicas, las Comisiones Asesoras Regionales no las hayan acordado.

Que, el calendario de actividades que por la presente se aprueba ha sido elaborado con la información aportada por las Comisiones Asesoras Regionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 98 de la citada ley;

Que analizada la información remitida y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los ciclos o estaciones en que se realizan las actividades de las cuales se fijan las correspondientes remuneraciones mínimas, debe procederse a la actualización del referido calendario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a los fines de dar oportuno inicio al tratamiento de las respectivas negociaciones, el calendario de las actividades cíclicas y/o estacionales comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13 en el ámbito de todo el país, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las representaciones sectoriales se comprometen a actualizar el presente calendario cada vez que las Comisiones Asesoras Regionales remitan novedades y/o actualizaciones respecto a aquellas actividades cíclicas cuyas resoluciones se dictan en el ámbito de Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 1 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de fecha 12 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92091/19 v. 29/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 460/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50165-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA ÑANCUFIL CALDERÓN, perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de General Acha, Departamento Utracán, Provincia de La Pampa, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA ÑANCUFIL CALDERÓN, perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de General Acha, Departamento Utracán, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, el cual ejerce una posesión individual sobre las tierras que ocupa en ámbito urbano.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91105/19 v. 29/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 492/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E- INAI-50029-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ MBOI KUA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, asentada en el Paraje Mboi Kua (Capilla), Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, Provincia de Corrientes, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico- cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ MBOI KUA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, asentada en el Paraje Mboi Kua (Capilla), Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, Provincia de Corrientes, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa en ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91106/19 v. 29/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 535/2015

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-51185-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que el LOF MAPUCE RANKEL TOAY, perteneciente al Pueblo MAPUCHE RANQUEL, asentado en la localidad de Toay, Departamento Toay, Provincia de La Pampa, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.



Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese la personería jurídica del LOF MAPUCE RANKEL TOAY, perteneciente al Pueblo MAPUCHE RANQUEL, asentado en la localidad de Toay, Departamento Toay, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, el cual ejerce una posesión individual sobre las tierras que ocupa en ámbito urbano.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91107/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 537/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50907-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA - SIN FRONTERAS, perteneciente al Pueblo LULE VILELA, asentada en el Paraje Lorena, Departamento Copo, Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA - SIN FRONTERAS, perteneciente al Pueblo LULE VILELA, asentada en el Paraje Lorena, Departamento Copo, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91109/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 554/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50164-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COMUNIDAD RANKULCHE PANGUITRUZ GNER, perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la Localidad de General Acha, Partido Utracán, Provincia de La Pampa, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD RANKULCHE PANGUITRUZ GNER, perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la Localidad de General Acha, Partido Utracán, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en ámbito urbano.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91110/19 v. 29/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 594/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, y el expediente N° E-INAI-50112-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD ARABELA, perteneciente al Pueblo COMECHINGÓN, asentada en el paraje Dolores, Municipio de San Esteban, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD ARABELA, perteneciente al Pueblo COMECHINGÓN, asentada en el paraje Dolores, Municipio de San Esteban, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91111/19 v. 29/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 595/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N°155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50718-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que el AYLLU TAA AYLLUS KUSKA, perteneciente al Pueblo DIAGUITA (CACANO), asentado en la localidad de Medellín y los Parajes Saucioj, Simbol Pampa y El Dorado, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del AYLLU TAA AYLLUS KUSKA, perteneciente al Pueblo DIAGUITA (CACANO), asentado en la localidad de Medellín y en los Parajes Saucioj, Simbol Pampa y El Dorado, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, el cual ostenta posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91112/19 v. 29/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 596/2015

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2015

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E- INAI-50365-2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD DE CAMPO NUEVO, perteneciente al Pueblo TOBA (QOM), asentada en el Paraje Campo Nuevo, Municipio Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín, Provincia del Chaco, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica solicitada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 400 de fecha 12 de Marzo de 2015 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD DE CAMPO NUEVO, perteneciente al Pueblo TOBA (QOM), asentada en el Paraje Campo Nuevo, Municipio Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín, Provincia del Chaco, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa en ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 29/11/2019 N° 91113/19 v. 29/11/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4638/2019

**RESOG-2019-4638-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019 ; permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que a través de la Resolución General N° 4.616, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen de facilidades de pago.

Que complementariamente, la Resolución General N° 4.630 amplió hasta el día indicado en el CONSIDERANDO precedente, el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares previsto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el mencionado artículo, a fin de extender hasta el día 31 de diciembre de 2019, inclusive, el aludido plazo de suspensión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive...", por la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.630, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia."

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4639/2019****RESOG-2019-4639-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, las Resoluciones Generales N° 665, sus modificatorias y complementarias y N° 4.507, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Código Aduanero establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias, aprueba las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 4.507 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal.

Que, atento a la suscripción de las Actas Acuerdo Nros. 12/19 y 15/19, celebradas entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar un nuevo cuadro tarifario y sustituir el inciso c), punto 8., del Apartado VII., del Anexo II de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, el cual se consigna en el Anexo (IF-2019-00504269-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso c), punto 8., del Apartado VII., del Anexo II de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“c) Conceptos que integran el valor hora

El valor hora se determinará considerando los conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidaciones establecidas para cada función:

- Básico de Convenio.
- Antigüedad: 8 años hasta C.T.A. 9 y 5 años para C.T.A. 10 e inferiores.
- Adicional por cargo jerárquico.
- Adicional técnico operativo.
- Compensación por refrigerio –SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor del refrigerio–.
- Compensación por superación de metas.
- Incremento Salarial - Suma Fija –CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Incremento Salarial - Suma Fija–.
- Porcentaje de zona desfavorable que corresponde al lugar operativo en donde se realiza el servicio.
- Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

Al valor así determinado, según se consigna en el párrafo anterior, se adicionará la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, la respectiva proporción de contribuciones patronales, SIETE POR CIENTO (7%) para gastos de administración, supervisión, guías de canes y operadores de scanner y el recargo adicional por

horas y días inhábiles. Para calcular el valor hora, al resultado anterior se lo dividirá por CIENTO SESENTA (160) horas.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92550/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4640/2019

**RESOG-2019-4640-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). R.G. N° 2.233, sus modif. y compl. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). R.G. N° 3.726 y sus modif. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.233 y N° 3.726, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deberán observar los agentes designados, a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, conforme a las disposiciones previstas para determinados regímenes e impuestos.

Que la Resolución General N° 3.726 y sus modificatorias habilitó el uso del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que mediante la Resolución General N° 4.523 y su modificatoria, se dispuso el uso del aludido sistema para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a partir del día 1 de octubre de 2019.

Que a través de la Resolución General N° 4.595 se extendió hasta el día 1 de diciembre de 2019, la fecha a partir de la cual resultará obligatoria la utilización del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), para los sujetos comprendidos en el CONSIDERANDO anterior.

Que las cámaras empresariales representativas de los distintos sectores han manifestado a este Organismo determinados inconvenientes operativos para la puesta en marcha del referido sistema, resultando insuficiente el plazo otorgado para el desarrollo de las adecuaciones pertinentes.

Que por consiguiente, se estima aconsejable prorrogar hasta el día 1 de marzo de 2020 la obligación de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

-Disposiciones relativas a la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:



**“ARTÍCULO 6°.-** Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)” y del programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES”, la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, ingresando al menú “Transacciones”, opción “Compensación” y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2019, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8 Release 39”, cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

-Disposiciones relativas a la Resolución General N° 3.726 y sus modificatorias -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)-

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase la Resolución General N° 3.726 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 2°, por el siguiente:

“Lo previsto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las percepciones del impuesto al valor agregado que se practiquen entre los meses de marzo y mayo de 2020, ambos inclusive.”.

2. Sustitúyese la tabla “Impuesto al Valor Agregado” del Artículo 5°, por la siguiente:

| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  | IMPUESTO | CONCEPTO | SUBCONCEPTO |
|-----------------------------|----------|----------|-------------|
| Saldo de declaración jurada | 216      | 19       | 19          |
| Pago a cuenta               | 216      | 27       | 27          |

3. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 6°.-** Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)” y del programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES”, la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, ingresando al menú “Transacciones”, opción “Compensación” y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes.”.

4. Sustitúyense en el Anexo II, los formularios F. 2005 CERTIFICADO de RETENCIÓN/PERCEPCIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; F. 2005 CERTIFICADO de RETENCIÓN/PERCEPCIÓN por N/C del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; RESUMEN de MOVIMIENTOS de la RETENCIÓN/PERCEPCIÓN ORIGINAL y F. 2005 CERTIFICADO de ANULACIÓN de RETENCIÓN/PERCEPCIÓN del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por los formularios que se consignan en el Anexo (IF-2019-00504208-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.523 y su modificatoria, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación opcional para las retenciones del impuesto al valor agregado que se practiquen a partir del día 1 de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales N° 4.167 (DGI), N° 1.105, N° 1.575, N° 1.603, N° 2.616, N° 2.854, N° 3.164 y N° 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y de aplicación obligatoria desde el día 1 de marzo de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de dicho gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes -excepto percepciones efectuadas en el marco de la Resolución General N° 4.240-, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Resoluciones Generales N° 549, sus modificatorias y su complementaria y N° 4.356.

Desde la fecha de aplicación obligatoria, o en su caso a partir de la fecha del ejercicio de la opción, no serán aplicables -respecto de los regímenes mencionados precedentemente- las previsiones de la Resolución General

N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a las aludidas fechas, en cuyo caso deberá utilizarse el programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8, Release 39", disponible en el sitio "web" institucional.

Para realizar la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá solicitarse el alta en el régimen, según el procedimiento previsto en el Artículo 4° de la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y su complementaria, seleccionando el código de impuesto 216. Adicionalmente, aquellos responsables que hayan ejercido la opción y no se encuentren obligados a informar otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a través del programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES", podrán solicitar la cancelación de la inscripción en el código de impuesto 767, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y complementarias.

La opción efectuada regirá a partir del mes en que se solicite la misma."

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5°.- Toda aclaración relativa a la aplicación de la presente norma se efectuará en el micrositio denominado "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (<http://www.afip.gob.ar/sire/>) del sitio "web" de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/11/2019 N° 92556/19 v. 29/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 818/2019

#### RESGC-2019-818-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° 1540/2019 caratulado "MODIFICACIÓN INTEGRAL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (FISCALIZACIÓN SOCIETARIA)", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Societario, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que, en ese marco, y de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 19 del mencionado cuerpo legal, la Comisión Nacional de Valores (CNV) tiene la facultad de cumplir las funciones delegadas por la Ley N° 22.169 respecto de las personas jurídicas alcanzadas por dicha ley en materia de control societario.

Que en función de ello, es competencia exclusiva y excluyente de la CNV el control societario de las sociedades por acciones, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias adheridas al régimen establecido por la Ley N° 22.169, que hagan oferta pública de sus títulos valores.

Que, en tal sentido, el organismo, a través de su reglamentación, lleva a cabo la fiscalización societaria estableciendo los requisitos aplicables a los trámites de inscripción registral que deben cumplir las sociedades bajo su órbita.

Que, por ello, en esta oportunidad, se considera necesario modificar en el Capítulo IV del Título II de la NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que contempla el régimen actual relativo a la fiscalización societaria a los fines de clarificar y armonizar las disposiciones aplicables sobre requisitos de los trámites de inscripción registral y agilizar los mismos, así como adecuar la terminología utilizada a la legislación vigente en la materia.

Que, entre las modificaciones que se propician, se destaca la incorporación y actualización de requisitos de inscripción para: (i) las reformas estatutarias; (ii) los reglamentos y textos ordenados; (iii) la transformación de la sociedad anónima a unipersonal por reducción a uno del número de socios; (iv) los aumentos y las reducciones

del capital social; (v) el aviso de emisión; (vi) la designación y cesación de administradores; y (vii) el traslado de jurisdicción.

Que, por último, entre las reformas que se introducen se incorpora la reglamentación de los requisitos de inscripción para algunos trámites aplicables a las sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118 y 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (B.O. 25-4-72), y las sociedades anónimas unipersonales, introducidas al régimen por la Ley de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación N° 26.994 (B.O. 8-10-14).

Que las modificaciones pretendidas no conllevan la solicitud de nuevos requisitos para los sujetos fiscalizados, sino que se procura actualizar el Capítulo referido, plasmando recaudos que ya son requeridos en la práctica, en base a las disposiciones legales vigentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso f) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN SOCIETARIA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 22.169 EXCLUIDAS LAS SOCIEDADES REGISTRADAS BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

“TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Las sociedades deberán presentar la documentación requerida en el presente Capítulo. En todos los casos que se requiera la presentación de instrumentos públicos o privados, y en los cuales se transcriban actas de órganos societarios, deberá incluirse -al pie de la transcripción-, la individualización de los firmantes de dichas actas. Toda vez que se requiera la presentación de partes pertinentes del acta de asamblea, omitiendo las resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad, deberá entenderse -por regla general- que se consideran pertinentes las siguientes partes del acta: i) Encabezamiento del acta donde se indica fecha, hora, lugar de reunión, personas presentes, quórum e indicación de quién preside la asamblea; ii) el tratamiento del punto del orden del día de designación de accionistas para firmar el acta; iii) el tratamiento del/los punto/s del orden del día donde se considera/n el/los tema/s objeto de inscripción; y iv) la individualización de los firmantes al pie del acta.

REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2°.- Cuando corresponda, la documentación presentada será remitida al Registro Público, con las formalidades descriptas en este Capítulo.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- Prestada la conformidad administrativa, las sociedades serán notificadas de ella y se remitirá el expediente al Registro Público para su inscripción. El instrumento inscripto será devuelto a la sociedad por la Comisión.

EVOLUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- En los estatutos de las sociedades se podrá indicar que la evolución del capital figurará en sus estados contables conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público, pudiendo omitirse la transcripción de su monto. A tal fin, por nota complementaria en los estados contables deberá figurar: a) la evolución del capital correspondiente a los TRES (3) últimos ejercicios sociales; b) el monto del capital autorizado a la oferta pública; y c) el importe no integrado conforme el artículo 65, inciso 1, apartado k) de la Ley N° 19.550. En las láminas o constancias de acciones que se emitan, deberá indicarse que el capital social figura en los estados contables conforme resulte de los aumentos, mencionándose la fecha de cierre del ejercicio social.

INSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL.

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de la decisión asamblearia de aumento de capital en el Registro Público -cualquiera fuere su causa- no es condición previa para la emisión y oferta pública de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de aumento de capital social por suscripción de nuevas acciones, la inscripción deberá efectuarse con posterioridad a su colocación y en la medida del monto suscripto. Si la suscripción se colocó parcialmente, el directorio declarará el monto suscripto y el importe del capital social resultante.

**SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIPERSONALES. PUBLICACIONES.**

ARTÍCULO 7°.- Las sociedades anónimas unipersonales estarán exceptuadas de presentar los avisos de convocatoria a las asambleas requeridos en este Capítulo, entendiéndose que, con la presencia del socio único en el acto asambleario, se configura el supuesto de unanimidad establecido en el artículo 237, in fine, de la Ley N° 19.550 .

**SECCIÓN II****INSCRIPCIÓN DE REFORMAS.****REFORMA DE ESTATUTO POR INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO.**

ARTÍCULO 8°.- Las sociedades que reformen sus estatutos deberán presentar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

a) Dentro de los VEINTE (20) días hábiles antes de la celebración de la asamblea:

a.1) el acta de directorio que la convoque;

a.2) el proyecto de reforma de estatuto en forma de cuadro comparativo, con cambios resaltados;

a.3) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime.

b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea:

b.1) instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta de la asamblea y el registro de asistencia, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos;

b.2) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el apartado b.1), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público;

b.3) aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda. Este requisito podrá cumplirse una vez que se verifique la falta de observaciones a la reforma y como paso previo e inmediato a la resolución de conformidad administrativa.

Cuando la reforma involucre la denominación social, en el estatuto deberá constar el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior al cambio y la resultante de éste, de modo que sea indubitable que se trata de la misma sociedad.

Asimismo, cuando la reforma de estatuto implique un cambio de denominación social, o cambios de las características o identificación de los valores negociables admitidos en el régimen de oferta pública, por separado deberá iniciarse, además, el trámite de solicitud de transferencia de autorización de oferta pública, en la forma y plazos dispuestos por los artículos 6° a 8° de la Sección II del Capítulo I del Título II de las NORMAS.

**INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 9°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la aprobación de un reglamento interno (por ejemplo: Comité de Auditoría, Comité Ejecutivo, entre otros), las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que aprobó el reglamento, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

b) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso a), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

**INSCRIPCIÓN DE REFORMA DE REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 10.- Las sociedades que reformen sus reglamentos deberán presentar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

a) Dentro de los VEINTE (20) días hábiles antes de la reunión del órgano social correspondiente, el proyecto de reforma del reglamento en forma de cuadro comparativo con cambios resaltados.

b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la reunión del órgano social correspondiente:

b.1) instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social correspondiente, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. En caso que los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos;

b.2) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el apartado b.1), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público;

#### INSCRIPCIÓN DE TEXTO ORDENADO.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la aprobación de un texto ordenado del estatuto social, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que aprobó el texto ordenado, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad, y registro de asistencia, en su caso. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos. En el instrumento público o privado, el escribano interviniente deberá mencionar que el texto ordenado aprobado es transcripción fiel del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e inscriptas oportunamente en el Registro Público, individualizando los datos de inscripción respectivos.

b) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso a), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

#### SECCIÓN III

#### AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 12.- En los casos de aumento de capital sin reforma de estatuto, las sociedades deberán acompañar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

a) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles antes de la celebración de la asamblea:

a.1) el acta de directorio que la convoque;

a.2) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime;

a.3) el proyecto de aumento de capital, en el que deberá constar cómo está conformado el capital social actual, monto por el cual se propone elevar el capital, y monto en el cual quedaría fijado el capital, de aprobarse la propuesta en la asamblea;

a.4) la constancia de inscripción en el Registro Público del último aumento o reducción de capital dispuesto. Si la sociedad hace oferta pública de sus acciones, no es necesario presentar dicha constancia.

b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea:

b.1) instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta de la asamblea que aprobó el aumento de capital y el registro de asistencia, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos;

b.2) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el apartado b.1), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público;

b.3) aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 13.- En los casos de aumento de capital con reforma de estatuto, las sociedades deberán cumplir con las disposiciones del artículo 8° y los incisos a.3), a.4) y b.1) en lo pertinente, del artículo 12 del presente Capítulo.

#### AUMENTO DE CAPITAL POR EMISIÓN DE ACCIONES LIBERADAS.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que resuelva un aumento de capital mediante la emisión de acciones liberadas, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento y el registro de asistencia, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Tales instrumentos deberán presentarse con los recaudos exigidos en este Capítulo.

b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### AUMENTO DE CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la finalización del período de suscripción la sociedad deberá remitir:

- a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento de capital y el registro de asistencia, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Tales instrumentos deberán presentarse con los recaudos exigidos en este Capítulo.
- b) DOS (2) fotocopias del instrumento indicado en el inciso anterior, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.
- d) Instrumento público o privado, con iguales formalidades que las referidas en el artículo 7°, que transcriba:
  - d.1) en su caso, el acta de directorio en que se decidió emitir las acciones por delegación de la asamblea;
  - d.2) el acta de directorio que declara el monto suscripto de la emisión y el capital social a la fecha;
- e) DOS (2) fotocopias del instrumento indicado en el inciso anterior, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- f) Certificación, por contador público independiente, del estado del capital social y forma de integración. Si la sociedad hace oferta pública de sus acciones, no es necesaria la certificación contable.

En caso de emisiones parciales resueltas por el directorio en función de la delegación efectuada por la asamblea, las emisiones posteriores requerirán sólo la inscripción de las pertinentes decisiones del directorio y del resto de la documentación en lo pertinente.

#### AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la finalización de cada trimestre del ejercicio social o del cierre del período de conversión de las obligaciones, deberá acompañarse:

- a) Instrumento público o privado con transcripción del acta de directorio que declare el aumento de capital operado por la conversión, las acciones emitidas y el capital social a la fecha. Tal instrumento deberá presentarse con los recaudos exigidos en este Capítulo.
- b) DOS (2) fotocopias del instrumento mencionado en el inciso anterior, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### INSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y NUEVAS EMISIONES.

ARTÍCULO 17.- Hasta que no se inscriba el último aumento de capital en el Registro Público no se autorizará la oferta pública de nuevas emisiones de acciones.

ARTÍCULO 18.- En el caso de las sociedades que realicen oferta pública de sus acciones, deberán iniciar por separado el trámite de solicitud de autorización de oferta pública de las nuevas acciones a emitirse como consecuencia del aumento de capital, dando cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

#### SECCIÓN IV

##### REDUCCIONES DE CAPITAL.

##### REDUCCIÓN DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO. REQUISITOS COMUNES.

ARTÍCULO 19.- En los casos de reducción de capital, voluntaria u obligatoria, sin reforma de estatuto, las sociedades deberán acompañar la documentación que se indica a continuación y en los plazos que se determinan:

- a) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles antes de la celebración de la asamblea:
  - a.1) el acta de directorio que la convoque;
  - a.2) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime;
  - a.3) el proyecto de reducción de capital, en el que deberá constar cómo está conformado el capital social actual, monto por el cual se propone reducir el capital, y monto en el cual quedaría fijado el capital de aprobarse la propuesta en la asamblea;
  - a.4) la constancia de inscripción en el Registro Público del último aumento o reducción de capital dispuesto, si la sociedad no hace oferta pública de sus acciones.
- b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea:

b.1) instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta de la asamblea que aprobó la reducción de capital y el registro de asistencia, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad. Conforme al orden del día y a la deliberación, en el acta de asamblea debe constar claramente la clase de reducción. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos;

b.2) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el apartado b.1), UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público;

b.3) informe firmado por el representante legal sobre la forma en que se materializará la operación (por ejemplo, canje de acciones anteriores, proporción a entregar en su caso, procedimiento a seguir con fracciones, etc.), si no surgiere de la resolución social;

b.4) aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO. REDUCCIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 20.- En los casos de reducción de capital voluntaria, además de los recaudos del artículo anterior, se requiere la presentación de la documentación que se indica a continuación y en los plazos que se determinan:

a) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles antes de la celebración de la asamblea:

a.1) informe fundado del órgano de fiscalización. Dicho informe debe ser objeto de expresa consideración en la asamblea que apruebe la reducción.

b) Luego de aprobada la reducción por la asamblea y transcurridos QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la última publicación establecida en el artículo 204, primer párrafo, de la Ley N° 19.550, o TREINTA Y CINCO (35) días hábiles, en caso de oposición de acreedores, la sociedad deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes:

b.1) publicación original establecida por el artículo 204, primer párrafo, de la Ley N° 19.550, efectuada durante TRES (3) días, la que deberá indicar: (i) que expresamente se hace a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales; (ii) la denominación, sede social, datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público, importe de la reducción, valuación del activo y pasivo sociales, monto del patrimonio neto anterior a la reducción y fecha de la resolución asamblearia que la aprobó. Oposiciones: En el instrumento público o privado requerido en el inciso b.1) del artículo anterior, se deberá transcribir, además, la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento dado a las oposiciones, o en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL DE PLENO DERECHO POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS (ART. 67 DE LA LEY N° 26.831).

ARTÍCULO 21.- En los casos de reducción de capital de pleno derecho por adquisición de acciones propias, además de cumplir con los recaudos del artículo 19 de esta Sección, en lo pertinente, se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 66 de la Ley N° 26.831.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 22.- En los casos de reducción de capital con reforma de estatuto, las sociedades deberán cumplir además con las disposiciones del artículo 8° del presente Capítulo, en lo pertinente, en los plazos allí indicados.

ARTÍCULO 23.- En el caso de las sociedades que realicen oferta pública de sus acciones, deberán iniciar por separado el trámite de la cancelación parcial de oferta pública de las acciones, consecuencia de la reducción de capital, dando cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

### SECCIÓN V

#### INSCRIPCIONES.

#### INSCRIPCIÓN DEL AVISO DE EMISIÓN CONFORME ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 23.576.

ARTÍCULO 24.- En los casos de emisión de obligaciones negociables por oferta pública, la emisora deberá elaborar un aviso que publicará en la página web de la Comisión, en la forma dispuesta en el artículo 35 Bis de la Sección IV del Capítulo V del Título II de estas NORMAS. En el caso de que una emisora autorizada a la oferta pública eventualmente realice una emisión de obligaciones negociables en forma privada, deberá presentar ante la Comisión, dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea o reunión del órgano de administración que resuelva la emisión de obligaciones negociables a colocar en forma privada, la documentación que se detalla a continuación, a fines de su inscripción en el Registro Público:

a) Aviso publicado en el Boletín Oficial correspondiente, con las especificaciones contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 23.576.

b) DOS (2) fotocopias de dicho aviso, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

#### DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 25.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que designe los miembros integrantes del órgano de administración, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que designó las autoridades y de la reunión del órgano de administración con la distribución de los cargos, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad y registro de asistencia. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

En el instrumento referido en el inciso a) deberá constar la aceptación de cargos y la constitución de domicilio especial de cada autoridad designada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 256, último párrafo, de la Ley N° 19.550. De no constar ello en dicho instrumento, se deberá presentar una carta suscripta por cada autoridad designada donde consten dichos recaudos, certificada por escribano público.

#### CESACIÓN DE ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 26.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que apruebe la cesación de administradores, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que aprobó la cesación de administradores, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad, y registro de asistencia, en su caso. Cuando la cesación se produzca con motivo de renuncia, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley N° 19.550. Los instrumentos privados deberán estar certificados por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### INSCRIPCIÓN DE LA SEDE SOCIAL.

ARTÍCULO 27.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de fijada la sede social por parte del órgano competente, las entidades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado en el cual se transcriba el acta del órgano que aprobó el cambio de sede social, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad.

En caso que el instrumento sea privado, deberá estar certificado por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### SECCIÓN VI

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 118 Y 123 DE LA LEY 19.550.

#### INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN Y/O CESACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 28.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva la designación y/o apruebe la cesación del representante legal del asiento, sucursal o representación permanente, se deberá presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción:



- a) Instrumento público original en el cual se transcriba la designación y/o cesación del representante legal junto con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado.
- b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

Para los casos de designación de representante, en el instrumento referido en el inciso a) deberán constar los datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación y restricciones al mandato si las hubiere, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante.

Asimismo, deberá constar la aceptación del cargo por parte de la persona designada. De no constar ello en dicho instrumento, se deberá presentar carta de aceptación de cargo firmada por el representante designado y certificada por escribano público. La inscripción de un nuevo representante requiere de la inscripción de la cesación del anterior, en su caso.

#### INSCRIPCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva la reforma del estatuto social de la sociedad matriz, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción:

- a) Instrumento público original en el cual se transcriba el acta del órgano social que resolvió la reforma del estatuto junto con su constancia de inscripción en el registro público de origen, con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado.
- b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### INSCRIPCIÓN DE AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resolvió el aumento o reducción del capital social – sea el de la sociedad matriz o el asignado a la sucursal-, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción:

- a) Instrumento público original en el cual se transcriba el acta del órgano social que resolvió la variación del capital junto con su constancia de inscripción en el registro público de origen, con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado.
- b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva el cambio de sede del asiento, sucursal, o representación permanente, se deberá presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción:

- a) Instrumento público original en el cual se transcriba el cambio de sede social junto con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado.
- b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.
- c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

#### SECCIÓN VII.

##### OTRAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 32- En cualquier otro supuesto que en virtud de lo dispuesto por la normativa legal vigente deban realizarse otros trámites de inscripción no previstos en forma expresa en el presente Capítulo, la entidad deberá acompañar:

- a) Instrumento público o privado en el cual se transcriba el documento a ser inscripto, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad.

En caso que el instrumento sea privado, deberá estar certificado por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

b) DOS (2) fotocopias de dicho instrumento, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial que corresponda.

## SECCIÓN VIII

### TRASLADO DE JURISDICCIÓN.

#### TRASLADO DEL DOMICILIO DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL A CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 33.- En los casos en que por asamblea se apruebe reformar el estatuto social por traslado de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá acompañar la documentación dispuesta por el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. Adicionalmente, en el plazo indicado por el inciso b) del artículo referido, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copias certificadas y legalizadas del instrumento constitutivo y sus reformas, con constancia de inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.

b) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, con los datos establecidos en el artículo 11, inciso 1°, de la Ley N° 19.550, y el término de su designación.

c) Certificación de la autoridad de control y registro de la jurisdicción de origen, extendida en documento único o por separado -según el modo de organización local de dichas funciones- sobre los puntos siguientes: i) vigencia de la inscripción de la sociedad; ii) existencia de pedidos de quiebra, presentación en concurso o declaración de quiebra de la sociedad; iii) existencia de medidas cautelares inscriptas respecto de la sociedad y en el caso de sociedades en comandita simple o por acciones, respecto de sus socios comanditados; en el caso de sociedades de capital e industria, respecto de sus socios capitalistas y de todos los socios en el caso de las sociedades por parte de interés; iv) libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad; v) en caso de que la autoridad de control y registro de la jurisdicción de origen no emita la certificación con todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores en forma conjunta, deberán obtenerse los certificados en el organismo público que corresponda, según lo exigido en cada caso.

d) Comprobante de pago de la tasa retributiva, en caso de corresponder.

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 34.- Prestada la conformidad administrativa, la sociedad será notificada de ello y se remitirá el expediente al Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia (IGJ) para su inscripción. Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la inscripción del cambio de domicilio social, se deberá acreditar ante la Comisión la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen. Con dicha acreditación, la Comisión remitirá nuevamente el expediente al Registro Público a cargo de la IGJ para la toma de razón correspondiente.

#### TRASLADO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

ARTÍCULO 35.- En los casos en que por asamblea se apruebe reformar el estatuto social por traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial, se deberá acompañar la documentación dispuesta por el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. Prestada la conformidad administrativa por parte de la Comisión, la sociedad será notificada de ello y se ordenará el desglose de la documentación pertinente a fines de que la misma sea remitida al Registro Público de la nueva jurisdicción para su inscripción. Dentro de los SESENTA (60) días, se deberá acreditar ante la Comisión que el cambio se encuentra inscripto. Con dicha acreditación, la Comisión remitirá el expediente al Registro Público a cargo de la IGJ para la correspondiente cancelación de la sociedad en sus registros. A partir de la fecha de la celebración de asamblea que resuelva el cambio de jurisdicción, la sociedad deberá abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos que contengan actos otorgados por ella, con fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio.

## SECCIÓN IX

### TRANSFORMACIÓN DE PLENO DERECHO EN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 94 BIS DE LA LEY N° 19.550.

ARTÍCULO 36.- Transcurrido el plazo de TRES (3) meses sin recomponerse la pluralidad de socios, no obstante los efectos de pleno derecho asignados por el artículo 94 bis de la Ley N° 19.550, la sociedad anónima sujeta a control societario por parte de la CNV deberá iniciar el procedimiento de transformación ante este Organismo. A tales efectos, procederá a reformar el estatuto social en lo que corresponda adecuar, presentándose la documentación

requerida en el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. En el estatuto deberá constar el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior a la transformación y la resultante de ésta, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma sociedad. Asimismo, en caso de que como consecuencia de la transformación se produzcan cesaciones y/o designaciones de administradores, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de este Capítulo, en los plazos allí dispuestos.

## SECCIÓN X

### COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

ARTÍCULO 37.- Las sociedades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia De Seguros de la Nación deberán –en los plazos correspondientes- presentar ante ese Organismo la documentación relativa a los aumentos de capital o reformas de estatutos, acreditando tal circunstancia ante la Comisión.

## SECCIÓN XI

### IMPRESIÓN DE LÁMINAS.

#### PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 38.- Cuando en los títulos se decida reemplazar las firmas autógrafas, por impresión que garantice su autenticidad, deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha en que la entidad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.

#### SUPUESTO EN QUE NO INTERVIENE LA SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

ARTÍCULO 39.- Para imprimir valores negociables sin que en ellos figuren firmas autógrafas, en los casos en que no intervenga la Sociedad del Estado Casa de Moneda, las entidades se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Presentarán la solicitud de autorización para proceder a la impresión de títulos, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y valores negociables que representará cada uno de ellos.
- b) Deberán acompañar nota del establecimiento gráfico, donde consten los detalles técnicos de la impresión, y las normas de control y seguridad a implementar.
- c) Cubiertos estos requisitos y una vez aprobada la impresión de los títulos, la entidad interesada deberá presentar:
  - c.1) acta del órgano de fiscalización, especificando la vigilancia del proceso de impresión de los títulos, el destino del papel asignado a este, la cantidad de títulos impresos y su recepción por parte de la firma destinataria de la impresión, autenticada por escribano;
  - c.2) actuación notarial con el acta del momento en que la firma impresora deja en custodia -en la emisora- las películas originales empleadas para ejecutar las impresiones, firmando el representante de la emisora y el escribano interviniente;
  - c.3) constancia de la publicación de un resumen de la parte dispositiva de la autorización emitida por la Comisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 19.550;
  - c.4) nota de la emisora adjuntando facsímiles de los títulos autorizados por la Comisión.

#### SUPUESTO EN QUE INTERVIENE LA SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

ARTÍCULO 40.- Para imprimir títulos por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, las entidades se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La interesada presentará la solicitud de impresión de títulos, indicando, en su caso, la cantidad de papel afiligranado a proveer a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y valores que representará cada uno de ellos.
- b) Una vez otorgada la autorización correspondiente por parte de la Comisión, el expediente será girado a la Sociedad del Estado Casa de Moneda para que la sociedad conforme el presupuesto formulado por ese Organismo.
- c) En oportunidad de formalizarse la entrega del papel en blanco se labrará un acta suscripta por representantes de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, de la entidad interesada y del establecimiento impresor.
- d) Se presentarán a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, los títulos ya impresos y se levantará un acta con intervención de los representantes a que se hace referencia en el apartado anterior, en la que se conformará la cantidad de títulos y se dejará constancia de la destrucción de las hojas inutilizadas, de la devolución a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, de las sobrantes y de la entrega de las láminas a los solicitantes.
- e) Las hojas o fracciones de las hojas sobrantes serán depositadas para su guarda en la Sociedad del Estado Casa de Moneda por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a cuyo término, si la entidad solicitante no

tuviera en trámite una nueva solicitud de autorización para la impresión de títulos, se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente.

f) Los excedentes de títulos bien impresos devueltos a la Sociedad del Estado Casa de Moneda por la emisora, serán guardados en custodia por un plazo de VEINTE (20) días corridos, a cuyo término se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente. Cuando -por destrucción parcial o cualquier otra situación que haga aconsejable su reposición- deba reponerse algún título legalmente habilitado, la reposición se efectuará dentro del plazo establecido de VEINTE (20) días corridos, por intermedio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda contra la entrega del instrumento anulado y la expresa autorización de la Comisión.

g) Se agregará un facsímil de los títulos al expediente de la entidad.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY N° 19.550.

ARTÍCULO 41.- A los efectos del artículo 212 de la Ley N° 19.550, en caso que se decidiese prescindir de la sindicatura, la firma conjunta podrá ser realizada por un director, y un miembro del consejo de vigilancia o en su caso, por un miembro del comité de auditoría.

## SECCIÓN XII

REEMPLAZO DE LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS POR OTROS SISTEMAS DE REGISTRACIÓN, DE SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 22.169, EXCLUIDAS LAS SOCIEDADES REGISTRADAS BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

ARTÍCULO 42.- Las sociedades sujetas a contralor de la Comisión Nacional de Valores podrán prescindir del cumplimiento de las formalidades impuestas por los artículos 73, 162, 213, 238 y 290 de la Ley N° 19.550, como así también de las impuestas por los artículos 320 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; y de las impuestas para los libros y registros regulados por las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) a fines de llevar los libros contables y societarios por sistemas de registración digitales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 61, cuarto párrafo de la Ley N° 19.550.

La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores con los requisitos que a continuación se detallan.

A) En el caso de los libros contables:

I. Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

- 1) Permitir la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.
- 2) Permitir la verificación de los asientos contables con la documentación respaldatoria correspondiente.
- 3) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. En los casos en que la normativa vigente requiera que los registros sean firmados, deberá poder visualizarse al pie, los nombres y apellidos de los firmantes.

II. La descripción del sistema propuesto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
- 2) Un esquema descriptivo del flujo de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaciones contables.
- 3) Sistema de archivo de la documentación justificativa respaldatoria.
- 4) Plan de cuentas, con su pertinente codificación, si la hubiera.
- 5) Manual de cuentas o imputaciones contables, si existiera.
- 6) Centros de costos, si existieran.

III. Informe emitido por contador público independiente sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I). El contador público independiente podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Asimismo, deberán mencionarse en dicho informe, el o los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 46 del presente Capítulo-.

IV. Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros contables por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

V. Copia del informe del órgano de fiscalización y/o comité de auditoría prestando conformidad sobre el sistema propuesto.

Dicho informe deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

VI. Con posterioridad a la autorización, el auditor deberá incluir un párrafo en sus informes de auditoría de estados contables, sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 46 del presente Capítulo-, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

VII. Los registros contables deberán individualizarse y registrarse por períodos de duración no superiores a los previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 47 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

VIII. Se considerarán apropiados los sistemas de registración contable que cumplan con los requisitos establecidos en el Título IV "Régimen Informativo Periódico" de estas Normas.

B) En el caso de los libros societarios:

I. Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

1) Contemplar las exigencias previstas por la Ley N° 19.550 para cada libro societario. Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate.

2) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido. Se deberán tomar los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. El sistema deberá generar las actas con número y fecha, debiendo poder visualizarse al pie de las mismas, los nombres y apellidos de los firmantes.

II. Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I).

Asimismo, deberán mencionarse en dicho informe, el o los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido por el artículo 46 del presente Capítulo. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Tal informe deberá ser transcripto en el acta del órgano de fiscalización en la cual se presta conformidad al sistema propuesto. El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

III. Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros societarios por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

IV. Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 46 del presente Capítulo, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

V. Las actas deberán individualizarse, firmarse y asentarse dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 47 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

VI. La solicitud de autorización para el reemplazo del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas por un sistema de registración digital, se regirá por el procedimiento previsto en el artículo 43 y siguientes del presente Capítulo.

ARTÍCULO 43.- Aquellas sociedades cuyo registro de acciones escriturales sea llevado por algunos de los sujetos enunciados en el artículo 208 de la Ley N° 19.550, podrán utilizar para el registro del depósito de acciones y asistencia a asamblea, en oportunidad de cada asamblea, el listado de accionistas emitido por la entidad a cargo del registro de acciones escriturales en formato papel; siempre que dicho documento contenga la información requerida por el artículo 238, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, y siempre que se indiquen los datos requeridos por los artículos pertinentes del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y sea firmado en forma ológrafa por los accionistas asistentes o sus representantes, en su caso.

Una vez completo el registro de asistencia a la asamblea, dichas sociedades deberán digitalizar el documento y agregar este archivo digital en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, llevado por un sistema de registración computarizado. Deberán, asimismo, conservar el documento original en formato papel, en su sede social.

En caso de optar por este sistema de registración computarizado, se deberá cumplir con el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

#### REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES NOMINATIVOS Y ESCRITURALES.

ARTÍCULO 44.- La solicitud de autorización para reemplazar el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas por el sistema de registración computarizado referido en el segundo párrafo del artículo anterior -conforme el artículo 61, cuarto párrafo, de la Ley N° 19.550-, deberá presentarse ante la Comisión, según los siguientes requisitos:

I. Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

- 1) Contemplar las exigencias previstas por la Ley N° 19.550 para dicho libro societario.
- 2) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento.

II. Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá, como mínimo, el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y resguardo de los datos, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I). El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

III. Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si el sistema de registro mantiene las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fuera autorizado. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

IV. Al momento de su registro, se calculará el digesto de mensaje de la información digital contenida en estos registros y se compilará cronológicamente en un libro llevado con las formalidades estipuladas en los artículos 323, 324 y 325 del Código Civil y Comercial de la Nación -según lo requerido en el artículo 47 del presente Capítulo-.

ARTÍCULO 45.- Las sociedades también podrán optar por llevar a través de sistemas de registración digitales, otros libros complementarios de los mencionados en el presente Capítulo o que sean requeridos por disposiciones legales y/o reglamentarias.

#### REGLAS GENERALES PARA TODOS LOS LIBROS.

ARTÍCULO 46.- Aquellos documentos digitales a registrar que deban ser suscriptos, deberán ser firmados digitalmente. A tal fin, los firmantes deberán gestionar un certificado digital emitido por un certificador licenciado, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 47.- Las sociedades que decidan llevar los libros contables y/o societarios por sistemas de registración digitales deberán optar por utilizar alguno de estos dos sistemas a fines de garantizar la inalterabilidad de la información registrada:

I. Libro Digestos de Mensaje: Al momento de registrar y firmar digitalmente cada asiento o acta, se calculará el digesto de mensaje de la información contenida y se compilará cronológicamente en un libro llevado con las formalidades estipuladas en los artículos 323, 324 y 325 del Código Civil y Comercial de la Nación; o

II. Firma digital con certificados emitidos por Autoridad Certificante Licenciada con sellado de tiempo (time stamp): Al momento de registrar cada asiento o acta, dichos documentos se firmarán digitalmente, con sellado de tiempo (time stamp) provisto por autoridad certificante licenciada. En tal caso, la sociedad usuaria de este sistema deberá contar con un software que permita la verificación de la(s) firma(s) digital(es) y del sellado de tiempo.

A fin de asegurar el correcto funcionamiento de dicho software de verificación, la sociedad podrá optar por una de estas dos alternativas:

1) Contratar un Servicio de verificación de firma y sellado de tiempo “online” con una Autoridad Certificante Licenciada.

2) Desarrollar el Software de verificación de firma y sellado de tiempo; y contar con dictamen de Auditor Externo respecto a su correcto funcionamiento. Dicho dictamen incluirá el Digesto de Mensaje del Software para asegurar que el mismo no fue alterado.

#### GUARDA DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 48.- Las emisoras deberán guardar la documentación respaldatoria de sus operaciones contables y de su gestión, en espacios adecuados que aseguren su conservación e inalterabilidad. En el supuesto de encomendar el depósito a terceros de documentación no comprendida en el artículo 5° inciso a.3) de la Sección I del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) o de tratarse de documentación que revista antigüedad, deberán hacer constar en nota a los estados contables el lugar donde se encuentra alojada la misma, con precisión del sujeto encargado del depósito y domicilio de ubicación. La sociedad deberá mantener a disposición de la Comisión en todo momento en la sede inscripta, el detalle de la documentación dada en guarda al tercero”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 29/11/2019 N° 92241/19 v. 29/11/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 146/2019

EX-2019-19532645- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-146-APN-MAGYP DE FECHA 27/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde el 3 de marzo de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la presente medida, la asignación transitoria de funciones dispuesta por la Resolución N° 294 del 3 de septiembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI, M.I. N° 31.759.099, como Coordinador Regional Administrativo de la Dirección de Centro Regional NEA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/11/2019 N° 92085/19 v. 29/11/2019

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 148/2019

EX-2019-76021728- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-148-APN-MAGYP DE FECHA 27/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes a los cargos de titular de las unidades organizativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-77043907-APN-DRRHH#SENASA forma parte integrante de la presente resolución, a los agentes en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, Nivel I, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE



AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gob.ar](http://www.agroindustria.gob.ar)

e. 29/11/2019 N° 92093/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5453/2019**

RESOL-2019-5453-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-18040789-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FLEET STAR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FLEET STAR S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Operador Móvil Virtual Básico, Valor Agregado – Acceso a Internet y Telefonía Móvil. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante ENACOM. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 91980/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5459/2019**

RESOL-2019-5459-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-77673715-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Guido TUMINI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 91994/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5460/2019**

RESOL-2019-5460-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-70724780-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Rodrigo Fabián SUAREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Rodrigo Fabián SUAREZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 91993/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5461/2019**

RESOL-2019-5461-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69689434-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Damián Emanuel DELFINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92006/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5462/2019**

RESOL-2019-5462-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-77775068-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma COMUNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 91989/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5463/2019**

RESOL-2019-5463-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69805285-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Santiago César CONSTANZO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribise al señor Santiago César CONSTANZO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92008/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5464/2019**

RESOL-2019-5464-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-44239512-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Blanca Noelia ARMOA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Blanca Noelia ARMOA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92007/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5476/2019**

RESOL-2019-5476-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-66927378-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma SPRYNET S.R. L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92035/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5479/2019**

RESOL-2019-5479-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2017-25213508-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA TORDILLA, provincia de CORDOBA. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de La Tordilla, provincia de Córdoba; como así también en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92034/19 v. 29/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5480/2019**

RESOL-2019-5480-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-02574228-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS "LA PRADERA" LIMITADA DE CARLOS SALAS en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso

de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92020/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5524/2019**

RESOL-2019-5524-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64233202-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 3.054 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 469), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM PREMIUM”, en la frecuencia de 96.5 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Diego GONZALEZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.5 MHz., canal 243, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Córdoba N° 951 y estudios sito en la calle Presidente Roca N° 475, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92016/19 v. 29/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5525/2019**

RESOL-2019-5525-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-63317378-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.671 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 7.019), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “RADIO TEEN”, en la frecuencia de 102.5 MHz., de la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma COMUNICACIONES DEL SUR S.A., integrada por la señora María Candelaria SCHROEDER y por el señor Herman SCHROEDER, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.5 MHz., canal 273, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Santa Fe N° 269 y estudios sito en la calle Fotheringham N° 445, ambos de la ciudad de NEUQUÉN,

provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Tener por desistida la solicitud de licencia documentada bajo EXPCOMFER N° 2142.00.0/1999. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92017/19 v. 29/11/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5534/2019

RESOL-2019-5534-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-95663930-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92022/19 v. 29/11/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 9626/2019

#### DI-2019-9626-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-94768815-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Premezcla universal", libre de gluten, Panadería y Repostería, marca Delicel, RNPA N° 02-572314, RNE N° 02-034-611, en el que se consigna en su rótulo las siguientes leyendas: sin gluten; sin leche/lactosa; sin sal; sin azúcar; sin huevo; sin derivados de soja; sin conservantes; sin grasas trans; apto dieta vegana, que habría generado una reacción alérgica en un menor de edad alérgico a la proteína de leche de vaca, soja y huevo (orden 2).

Que atento a ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 1995 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA (orden 2).

Que por ello, la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) realizó una auditoria en el establecimiento RNE N° 02-034-611, Compañía Argentina de Alimentos Saludables, SRL propiedad de Compañía Argentina de Alimentos Saludables SRL sito en Florencio Constantino N° 265, localidad de Bragado, provincia de Buenos Aires con el propósito de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y fiscalizar los productos que se elaboran en el establecimiento (orden 6).

Que en dicha auditoria, según consta en el Acta Serie O N° 794-69556, la UCAL procedió a la inhibición de comercialización del citado producto hasta tanto la Autoridad Sanitaria se expida y realizó la toma de muestra por triplicado del producto en cuestión para su evaluación (orden 6).

Que en consecuencia el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos requirió a la empresa Compañía Argentina de Alimentos Saludables SRL, RNE N° 02-034-611, proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de dicho producto de acuerdo al artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA), por no contar su rótulo con la adecuada declaración de alérgenos.

Que el citado Departamento categorizó el retiro Clase I a través de un Comunicado SIFeGA N° 1605 y puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país solicitando realizar el monitoreo del retiro del producto de cualquier lote por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos informó que esta medida es extensiva a todas las modalidades de comercialización incluyendo las plataformas virtuales Facebook, Mercado Libre y similares y además solicitó al elaborador tenga a bien pausar la promoción y venta de sus productos en estas plataformas (orden 5).

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en un comunicado informó a la población susceptibles a reacciones alérgicas que se solicitó el retiro del mercado del producto mencionado por no cumplir la normativa vigente por lo tanto, recomendó a las personas alérgicas que hayan comprado o tenga ese producto en su poder se abstenga de consumirlo y comunicó a quienes lo expendan, cesar su comercialización preventivamente; por su parte indicó que la UCAL junto con la ANMAT se encontraban trabajando en la investigación del incidente notificado a fin de adoptar todas las acciones y medidas de gestión necesarias para cuidar la salud de la población y que, complementariamente, esta Administración Nacional se encontraba coordinando las acciones de rigor con todas las autoridades sanitarias del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado del producto.

Que el producto “Premezcla universal”, libre de gluten, Panadería y Repostería, marca Delicel, RNPA N° 02-572314, RNE N° 02-034-611 infringe los artículos 6 bis, 155 y 235 séptimo del CAA, por estar falsamente rotulado al no consignar en su rótulo la declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Premezcla universal”, libre de gluten, Panadería y Repostería, marca Delicel, RNPA N° 02-572314, RNE N° 02-034-611, por no consignar en su rótulo la declaración de alérgenos de acuerdo a la normativa vigente, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/11/2019 N° 92267/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 9627/2019

#### DI-2019-9627-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-91256629-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) comunicó las acciones derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización de los productos rotulados como: “Manteca”, calidad extra, marca Loma Blanca, RNPA 04-042767, Lote L J 29 7811, vto 14-NOV-19, elaborada y envasada por Servio S.A., Ruta N° 9, Km 556, Villa María, Córdoba, para Finanser S.A., Gral. Paz 409, Villa María, Córdoba y “Manteca”, calidad primera, marca Yolcle, RNPA N° 04013754, lote K25 113, vto 20-nov-19 y lote K27 711, vto 20- NOV-19, elaborada y envasada por Servio S.A., Ruta N° 9, Km 556, Villa María, Córdoba, RNE 04001422, SENASA N° X-I-02251, que no cumplirían la normativa alimentaria vigente, por lo que por Disposición N° 25/2019 se estableció la alerta alimentaria y se ordenó la prohibición de fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los citados productos en todo el territorio de la provincia de Santa Fe (orden 2).

Que la ASSAI tomó muestra de los mencionados productos para su evaluación en la localidad de Santa Fe, y emitió los Informes N° 33150, 33166 y 33169 que concluyeron, en relación al producto Manteca Calidad, calidad extra marca Loma Blanca “no conforme”, debido a que no se corresponde con el perfil de grasa láctea para dicho producto, por lo tanto, estaría en infracción al artículo 596 del Código Alimentario Argentino (CAA) y al artículo 6 inciso 7 del CAA resultando ser un alimento adulterado y además, estaría en infracción al artículo 235 séptimo del CAA, dado que su rótulo no consiga la declaración de alérgenos (orden 2).



Que asimismo el producto Manteca Yolcle Lote K27 711 y Lote K 25 113 concluyó “no conforme” debido a que no se corresponde con el perfil de grasa láctea para dicho producto, por lo tanto, estaría en infracción al artículo 596 del CAA y al artículo 6 inciso 7 del CAA por encontrarse adulterado (orden 2).

Que la ASSAI informó que tanto los registros de establecimiento y de productos son existentes y vigentes pero que el RNE desde el mes de abril del 2019 ha cambiado la razón la social por la sociedad Villa Lac SA continuadora de Servio SA (orden 2).

Que dicha Agencia indicó que obran antecedentes sobre el producto Manteca, RNE 04001422, RNPA 04056964, diferentes lotes, por la misma no conformidad (orden 2).

Que por ello, notificó el Incidente Federal N° 1968 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA (orden 2).

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL puso en conocimiento de los hechos a la firma Villa Lac SA y solicitó proceder a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado nacional en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del CAA (orden 6).

Que el citado Departamento categorizó el retiro Clase III y a través del Comunicado SIFeGA N° 1600 puso en conocimiento de los hechos a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país, solicitando realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando al INAL acerca de lo actuado. (orden 7)

Que el producto “Manteca” marca Yolcle Lote K27 711 y Lote K 25 113 está en infracción a los artículos 6 bis, 155 y 596 del CAA, por encontrarse adulterado al no corresponder con el perfil de grasa láctea, siendo en consecuencia ilegal.

Que el producto “Manteca” marca Loma Blanca está en infracción a los artículos 6 bis, 155, 596 y 235 séptimo del CAA, por estar falsamente rotulado al no consignar la declaración de alérgenos y adulterado al no corresponder con el perfil de grasa láctea, siendo en consecuencia ilegal.

Que cabe mencionar que las actuaciones se continúan por Incidente Federal N° 1344 del SIVA. (orden 7)

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Manteca”, calidad extra, marca Loma Blanca, RNPA 04-042767, RNE N° 04001422, Lote L J 29 7811, vto 14-NOV-19, elaborada y envasada por SERVIO S.A., Ruta N° 9, Km 556, Villa María, Córdoba, para Finanser S.A., Gral. Paz 409, Villa María, Córdoba, SENASA N° X-I-02251, por las razones expuestas en el Considerando.

**ARTÍCULO 2°:** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Manteca”, calidad primera, marca Yolcle, RNPA N° 04013754, lote K25 113 - vto 20-nov-19 y lote K27 711 - vto 20- NOV-19, elaborada y envasada por SERVIO S.A., Ruta N° 9, Km 556, Villa María, Córdoba, RNE 04001422 - SENASA N° X-I-02251, por las razones expuestas en el Considerando.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9628/2019****DI-2019-9628-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización  
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104542058-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS), informó que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/2754-DVS-1065 de fecha 8 de noviembre de 2019 los inspectores se constituyeron en la sede de la empresa CIRUGIA DEL ESTE S.H., con domicilio en la calle Gral. San Martín 1691, ciudad y provincia de Corrientes, a fin de realizar una inspección de rutina.

Que en tal oportunidad, el personal de la ex DVS retiró del sector venta al público y en carácter de muestra una unidad del producto médico rotulado como: "GORETEX – Vascular Graft – REF Catalogue Number VT35015LA – LOT 03442894 – Diameter 3.5 MM / Length 15 cm – Configured for Pediatric shunt – Gore". No se observan fecha de vencimiento ni datos de titular responsable en la Argentina. En relación a la documentación de procedencia de la unidad descrita precedentemente, la responsable de la firma informó que no posee documentación que avale su procedencia.

Que con fecha 15/11/19 personal de la ex DVS se constituyó en sede de la firma EMECLAR S.A., que detenta la titularidad de registro de productos médicos de marca GORE-TEX.

Que en dicha oportunidad se exhibió ante el responsable de la firma el producto retirado en carácter de muestra, prótesis vascular configurada para shunts pediátricos "GORETEX – Vascular Graft – REF Catalogue Number VT35015LA – LOT 03442894 – Diameter 3.5 MM / Length 15 cm – Configured for Pediatric shunt – Gore".

Que a este respecto, la dicente informó que el producto identificado con la Referencia VT35015LA, fue importado por la firma que representa por última vez en el año 2008; sin embargo, aclaró que todos los productos importados y comercializados por EMECLAR SA, poseen codificación de lote y vencimiento tanto en su envase primario como en su envase secundario.

Que también agregó que consultados los registros de ingreso de productos de la empresa, no se ha constatado ingreso del producto identificado con la Referencia VT35015LA, LOTE 03442894, es por ello, que la unidad dubitada no ha sido importada ni comercializada por la firma EMECLAR S.A. en las condiciones en las que se exhibe, por lo expuesto, no puede asegurarse que se trate de un producto legítimo y autorizado para su comercialización en la República Argentina.

Que por último, mediante Disposición ANMAT 10093/15 y DI-2018-2007, se autorizó la modificación del certificado de inscripción en el RPPTM N° PM 266-5 denominado: Prótesis de arteria vascular revestida de PTFEe, marca: GORE-TEX, según disposición Autorizante de (RPPTM) N° 6050/09. Se deja constancia que en ninguna de las disposiciones mencionadas se incluyó el producto identificado mediante Referencia (REF) VT35015LA.

Que por otra parte, el producto en cuestión pertenece a la Clase de riesgo IV y está indicado para la sustitución o derivación de vasos lesionados en enfermedades oclusivas o aneurismáticas, traumatismos que requieran sustituciones vasculares, accesos vasculares para hemodiálisis o para otros procedimientos vasculares.

Que atento los argumentos descriptos anteriormente, no se puede asegurar que el producto "GORETEX – Vascular Graft – REF Catalogue Number VT35015LA – LOT 03442894 – Diameter 3.5 MM / Length 15 cm – Configured for Pediatric shunt – Gore" cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que las constancias documentales agregadas como archivos embebidos permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que por lo expuesto, la mentada Dirección indicó que los productos en cuestión revisten riesgo para la salud de los eventuales usuarios y sugirió: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto médico rotulado como "GORETEX – Vascular Graft – REF Catalogue Number VT35015LA– Configured for Pediatric shunt – Gore", hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de

Productos Médicos; 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Corrientes, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes del producto médico rotulado como "GORETEX – Vascular Graft – REF Catalogue Number VT35015LA– Configured for Pediatric shunt – Gore", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Corrientes, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/11/2019 N° 92256/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 9629/2019

#### DI-2019-9629-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-71990386-APN-DGA#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la revisión de la vigencia terapéutica de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA's) en asociación a dosis fijas, la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (DETS) comunica que ha recibido informes de diferentes entidades científicas, indicando que estudios realizados demuestran que la dispensa de la asociación a dosis fija de medicamentos cuyos ingredientes farmacéuticos activos contiene una combinación de Meloxicam/ glucosamina, muestran una eficacia cuestionada en pacientes sometidos a esta combinación de fármacos, dado que no permite la titulación de la dosis de cada fármaco en particular ni adecuar la dosis, acortar el tratamiento o suspender un principio activo ante la aparición de efectos adversos, sin afectar a los restantes componentes de la asociación, produciendo un aumento estadísticamente significativo de la mortalidad, de la internación por hemorragia digestiva, de la internación por insuficiencia cardíaca o insuficiencia renal.

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM), agrega que la glucosamina es un aminoglucido que participa de la biosíntesis del cartílago articular y del ácido Hialurónico del líquido sinovial. Esta biosíntesis se halla alterada en la artrosis, proceso degenerativo dismetabólico, que compromete el cartílago articular. En la artrosis, se ha verificado una ausencia local de glucosamina, debido a una disminución de la permeabilidad de la capsula articular y por alteraciones enzimáticas en las células de la membrana sinovial del cartílago.

Que en relación a ello, la glucosamina se comercializa en nuestro país como clorhidrato de glucosamina y como sulfato de glucosamina, siendo este último por su mejor biodisponibilidad el que resulta eficaz, limitando su uso a tres (3) meses y debiendo dejar al menos un periodo de descanso de dos (2) meses pudiéndose repetir luego de evaluar si resulta eficaz en el paciente.

Que asimismo la DERM informa que el meloxicam es un antiinflamatorio no esteroide (AINE) perteneciente al grupo de las enolcarboxamidas y se caracteriza por inhibir las prostaglandinas (mediadoras de la inflamación) en forma más selectiva en el sitio de la inflamación que sobre la mucosa gastroduodenal o sobre el riñón. Este mecanismo de acción se basa en una inhibición preferencial de la enzima ciclooxigenasa – 2 sobre la zona inflamada con respecto a la ciclooxigenasa-1, responsable de los efectos adversos.

Que el meloxicam, al igual que el resto de los AINE no selectivos, es un fármaco cuestionado debido a las alertas cardiovasculares de las Agencias Regulatorias Internacionales (entre ellas la FDA- Food and Drug Administration de Estados Unidos).

Que en nuestro país, esta asociación está indicada para el tratamiento sintomático a corto plazo de la artrosis y las diferentes formas de reumatismos extraarticulares.

Que efectuada una consulta con diversas agencias sanitarias – EMA (Europa), FDA (Estados Unidos), AEMPS (España), ANSM (Francia), ANVISA (Brasil), COFEPRIS (México)- solo se encontró un registro con dicha combinación de IFAS.

Que existe disponibilidad en el mercado de monodrogas para ser prescritas en pacientes que lo requieran con la ventaja de poder suspender y dosificar según las necesidades individuales.

Que la DETS y la DERM, basadas en los informes obrantes en el expediente, recomiendan suspender la comercialización y uso de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo la asociación a dosis fijas de glucosamina-meloxicam (monodosis en un solo comprimido o sobre), sin que la medida alcance a los productos que se presenten como monodroga de ambos IFA's.

Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos recomienda prohibir la comercialización y uso de todas las especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fijas de GLUCOSAMINA- MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre).

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS establece que “las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I”.

Que el artículo 8° inc. d) de la ley 16463 de medicamentos establece que: “Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas... d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos”.

Que asimismo el art 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92 establece que la ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: ...”ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente.”

Que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fijas de GLUCOSAMINA - MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre), por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2.- Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fijas de GLUCOSAMINA- MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre) como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) deberán proceder al retiro del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Establécese que las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fijas de GLUCOSAMINA - MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre) como IFA, que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán denegados sin intimación previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4.- Establecese que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición, no se reinscribirán los certificados de especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fijas de GLUCOSAMINA - MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre).

ARTICULO 5.- La presente medida no alcanza a los productos cuyos registros se presenten como monodrogas de ambos IFAs.

ARTICULO 6.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia, a la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/11/2019 N° 92273/19 v. 29/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 853/2019

#### DI-2019-853-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98034178-APN-DRH#CNRT, los Decretos N° 660 del 24 de junio de 1996, N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, las Decisiones Administrativas N° 514 del 19 de diciembre de 1996 y N° 832 del 7 de octubre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 29 del 24 de enero de 1997 y la Disposición DI-2019-836-APN-CNRT#MTR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660/96, dispuso la creación de COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la fusión de la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que por Decreto N° 1388/96, se estableció la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la absorción de la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FERROVIARIA.

Que mediante el Decreto N° 1388/96 se aprobó además el primer nivel operativo de la estructura organizativa de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, así como su integración y el estatuto que regirá su funcionamiento.

Que conforme el Decreto N° 1388/96 la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se rige, en su relación con el personal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 514/96 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1388/96, se procedió a una nueva apertura orgánica por la cual se incorporaron los planteles básicos permanentes innominados, se establecieron las categorías escalafonarias relativas a cada puesto de tareas y la escala salarial correspondiente.

Que por la Resolución N° 29/97 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó la estructura orgánica a partir del segundo nivel, que como Anexo I forma parte de dicho acto administrativo.

Que por Decreto N° 1661/15 se sustituyeron los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 1388/96 por Anexos I, II, III y IV de la nueva normativa dictada.

Que el artículo 11 del Decreto N° 632/18 estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como

Anexos Ia, Ib (IF-2019-64825508-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la citada decisión administrativa.

Que además, mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de conformidad con el Organigrama y las Acciones que como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2019-90105870-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-90106719-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la mencionada decisión administrativa.

Que en virtud de la Decisión Administrativa citada y teniendo en cuenta que la misma reemplaza la estructura orgánica de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, como así también las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada una de las áreas que la integran, resulta necesario actualizar las denominaciones, misiones y responsabilidades de las Unidades Organizativas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acto, registrado como IF-2019-103758798-APN-DRH#CNRT las cuales continuaran a cargo de los agentes ya designados en cada una.

Que asimismo teniendo en cuenta que hay agentes que tenían asignadas funciones jerárquicas a la espera del dictado de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 832/19, corresponde asignar a los mismos en las unidades organizativas que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente acto administrativo, registrado como IF-2019-103760768-APN-DRH#CNRT, sin que implique una modificación de la categoría salarial.

Que además, resulta necesario designar en las nuevas unidades organizativas a los agentes que integran el ANEXO III que forma parte integrante del presente acto administrativo registrado, como IF-2019-98059304-APN-DRH#CNRT, asignándole las categorías que se indica en cada caso, conforme las funciones asumidas.

Que habiéndose detectado errores materiales en los Anexos de la Disposición CNRT N° DI-2019-836-APN-CNRT#MTR, como así también la omisión de su publicación, en los términos del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, resulta conveniente proceder a dejarla sin efecto, y reemplazarla por la presente medida, que incorpora las correcciones correspondientes.

Que la Resolución CNRT N° 29/97, devino obsoleta frente a las modificaciones sustanciales ocurridas en la estructura organizacional y considerando que la actuación administrativa insta a definir las denominaciones, misiones y responsabilidades de las unidades organizativas, de acuerdo a la nueva estructura orgánica de esta Comisión Nacional aprobada por Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resultando necesario derogar la citada Resolución.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES ha certificado que se cuenta con crédito presupuestario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualízase las denominaciones, misiones y responsabilidades de las Unidades Organizativas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que se detallan en el ANEXO I registrado como IF-2019-103758798-APN-DRH#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición conforme la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las cuales continuarán a cargo de los agentes ya designados.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase a los agentes que se detallan en el ANEXO II registrado como IF-2019-103760768-APN-DRH#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición, a cargo de las Unidades Organizativas indicadas en cada caso, extendiéndose hasta tanto dure la contratación y/o una norma de igual relevancia disponga lo contrario. La medida que se propicia no implica una modificación en la categoría salarial.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnase a los agentes que se detallan en el ANEXO III registrado como IF-2019-98059304-APN-DRH#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición, a cargo de las Unidades Organizativas indicadas en cada caso, con las categorías salariales allí contempladas, de conformidad con las funciones asumidas y hasta tanto dure la contratación y/o una norma de igual relevancia disponga lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que, en caso de que los agentes contemplados en los Anexos II y III de los artículos 2° y 3° dejasen de ejercer las funciones que le fueran asignadas, volverán a la situación de revista anterior o a la que corresponda de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Disposición CNRT N° DI-2019-836-APN-CNRT#MTR, del 20 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución CNRT N° 29 del 24 de enero de 1997.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a adecuar la categoría salarial acorde las funciones asignadas, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la medida que se tramita por este acto administrativo, será atendido mediante las partidas presupuestarias específicas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda a notificar a los agentes involucrados y a la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92018/19 v. 29/11/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-868-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 9 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

| CONCURSO | CODIFICACIÓN              | DENOMINACIÓN DEL PUESTO                                   | Categoría | Remuneración Bruta mensual | Lugar de Trabajo  | Dedic. Horaria semanal (lu a Vie) |
|----------|---------------------------|---|-----------|----------------------------|---|-----------------------------------|
| 1        | 2019-020860-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE MISIONES DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA        | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 2        | 2019-020861-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE APLICACIONES Y PRODUCTOS                    | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 3        | 2019-020862-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN                    | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 4        | 2019-020863-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE VEHÍCULOS INYECTORES                        | A1A       | \$ 129.483,39              | CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba. | 40                                |
| 5        | 2019-020864-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE SEGMENTO TERRENO Y SERVICIOS DE LANZAMIENTO | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 6        | 2019-020865-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD                  | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 7        | 2019-020866-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES                    | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 8        | 2019-020867-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN                     | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |
| 9        | 2019-020868-CONAES-PA-1-A | SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS                            | A1A       | \$ 129.483,39              | Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires     | 40                                |



Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: [www.argentina.gob.ar/ciencia/conae](http://www.argentina.gob.ar/ciencia/conae)

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 19/12/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 16/01/2020– 12:00hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 29/11/2019 N° 91537/19 v. 29/11/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

| Nro. Sumario      | Nombre Sumariado             | Multa Mínima | Infracción |
|-------------------|------------------------------|--------------|------------|
| 062-SC-115-2019/1 | MOLINA IMBERT GERARDO        | \$123.219,36 | 985        |
| 062-SC-117-2019/8 | DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH    | \$38.872,96  | 985        |
| 062-SC-126-2019/8 | GALVEZ ALEJANDRO MATIAS      | \$44.464,41  | 985        |
| 062-SC-164-2019/K | ASCUE JIMENEZ CHRISTIAN PAUL | \$48.458,79  | 985        |
| 062-SC-143-2019/K | LEZCANO JUANA TERESA         | \$41.600,66  | 985        |
| 062-SC-106-2019/1 | SERRATO RAMOS ROSARIO        | \$32.462,20  | 985        |
| 062-SC-108-2019/8 | SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN    | \$39.812,09  | 985        |
| 062-SC-116-2019/K | SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN    | \$30.072,09  | 985        |
| 062-SC-110-2019/0 | ARGUELLO BENITEZ MARCOS      | \$84.391,05  | 985        |
| 062-SC-176-2019/4 | GODOY CAÑETE ETELVINA        | \$95.533,76  | 985        |
| 062-SC-174-2019/8 | AGUIAR OSVALDO DANIEL        | \$43.827,69  | 985        |
| 062-SC-173-2019/K | GONZALEZ IVON ARACELI        | \$38.568,37  | 985        |
| 062-SC-119-2019/K | AMARILLA OLGA LARISA         | \$41.673,45  | 985        |
| 062-SC-158-2019/4 | AMARILLA OLGA LARISA         | \$86.411,85  | 985        |
| 062-SC-123-2019/3 | FRANCO HECTOR DAVID          | \$46.003,16  | 985        |
| 062-SC-122-2019/5 | SZOROCH MARCOS ALEJANDRO     | \$90.732,88  | 985        |
| 062-SC-121-2019/7 | OBES ROBERTO OSCAR           | \$172.976,14 | 985        |
| 062-SC-162-2019/8 | BRITEZ OLMEDO JUAN DE DIOS   | \$90.987,57  | 985        |
| 062-SC-165-2019/8 | ESTEVEZ LUIS FERNANDO        | \$45.249,71  | 985        |
| 062-SC-79-2019/0  | SOTO JULIAN ALBERTO          | \$43.850,59  | 985        |
| 062-SC-139-2019/6 | VALDEZ MONICA GERVASIA       | \$33.552,66  | 985        |
| 062-SC-111-2019/9 | GALVEZ ALEJANDRA NATALIA     | \$45.493,78  | 985        |
| 062-SC-154-2019/1 | BLANCO YANINA NOEMI          | \$102.853,51 | 985        |
| 062-SC-159-2019/2 | OBES ROBERTO OSCAR           | \$82.391,83  | 985        |
| 062-SC-152-2019/K | RUIZ MARCELO OSCAR           | \$130.050,46 | 985        |
| 062-SC-146-2019/K | VARGAS EZEQUIEL              | \$45.834,87  | 985        |
| 062-SC-149-2019/4 | NIZ ELENA CATALINA           | \$38.195,72  | 985        |
| 062-SC-157-2019/6 | ROMERO PEDRO BASILIO         | \$41.174,68  | 985        |
| 062-SC-167-2019/4 | VALLEJOS VICTOR ORLANDO      | \$48.350,26  | 985        |
| 062-SC-138-2019/8 | VERON, SANDRA NOELIA         | \$38.850,22  | 985        |
| 062-SC-148-2019/6 | ALVAREZ VIDEL DARIO          | \$42.136,72  | 985        |
| 062-SC-88-2019/0  | MAZZUQUINI ARNALDO ANTONIO   | \$108.027,79 | 985        |
| 062-SC-150-2019/3 | PANDO ROSAURA MAGDALENA      | \$41.600,66  | 985        |
| 062-SC-145-2019/1 | ALARCON EDGAR ARNALDO        | \$45.834,87  | 985        |
| 062-SC-166-2019/6 | SPAGNOL LEONARDO ANDRES      | \$49.317,27  | 985        |
| 062-SC-127-2019/1 | FERNANDEZ MATIAS EXEQUIEL    | \$47.700,66  | 985        |
| 062-SC-155-2019/K | PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN | \$51.847,11  | 985        |
| 062-SC-156-2019/8 | OJEDA DOMINGO NICOLAS        | \$49.855,33  | 985        |
| 062-SC-137-2019/K | PALACIO ROCIO LUJAN          | \$41.600,66  | 985        |
| 062-SC-51-2019/K  | VAJINAY WALTER ARIEL         | \$42.040,55  | 986        |

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 29/11/2019 N° 92330/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resultado ORDENAR EL ARCHIVO provisorio de las actuaciones y que podrán retirar la mercadería secuestrada previo al pago de los tributos y de la acreditación de su situación fiscal por el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en favor del fisco nacional.

| Actuación      | Nombre                      | Tributos    | Nro Resol |
|----------------|-----------------------------|-------------|-----------|
| 17459-179-2019 | SILVA SOFIA NAIR            |             | 202/2019  |
| 17481-174-2019 | MARTINEZ, LUIS ALBERTO      | \$ 8475.38  | 480/2019  |
| 17459-107-2019 | RUIZ DIAZ RAUL ERNESTO      |             | 228/2019  |
| 17459-455-2019 | DUARTE ALEJANDRO DANIEL     |             | 365/2019  |
| 17459-159-2019 | ROMERO ELONORA ELIZABETH    |             | 220/2019  |
| 17459-39-2019  | BENITEZ JUAN RAMON          | \$ 8338.46  | 488/2019  |
| 17459-180-2019 | ARGUELLO BENITEZ MARCOS     |             | 201/2019  |
| 17459-165-2019 | RAMOS GEOVANA KARINA        |             | 199/2019  |
| 17459-461-2019 | SILVERO SONIA               |             | 360/2019  |
| 17459-426-2019 | BAIGORRIA AMERICO LUIS      |             | 238/2019  |
| 17459-288-2019 | FERREYRA SARA ROSALINA      |             | 301/2019  |
| 17459-51-2019  | MAMANI CASTRO NORMA         | \$ 15015.53 | 472/2019  |
| 17459-185-2019 | SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN   |             | 196/2019  |
| 17481-67-2018  | MARTINEZ EXEQUIEL DAVID     |             | 204/2019  |
| 17481-107-2019 | NOGUERA JUAN CARLOS         |             | 223/2019  |
| 17481-109-2019 | MATTOS RAMON                |             | 218/2019  |
| 17481-166-2019 | ESTEVEZ IVAN GUILLERMO      |             | 215/2019  |
| 17481-162-2019 | FIGUEROA JOSE LUIS          |             | 216/2019  |
| 17481-161-2019 | ROMERO LEONORA              |             | 217/2019  |
| 17481-117-2018 | COLMAN INES                 |             | 206/2019  |
| 17481-173-2019 | HERRERA MARIA MARTHA        | \$ 2826.46  | 490/2019  |
| 17481-573-2018 | MACHADO RODRIGO ADRIAN      | \$ 10245.26 | 483/2019  |
| 17459-453-2019 | MOLINA CRISTIAN MANUEL      |             | 363/2019  |
| 17459-104-2019 | SEGATINI. CRISTIAN FERNANDO |             | 227/2019  |
| 17463-20-2018  | BENITEZ GARCIA ISABEL MARIA | \$ 6193.04  | 393/2019  |
| 17481-119-2018 | CABRERA RAMON GREGORIO      |             | 205/2019  |

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 29/11/2019 N° 92334/19 v. 29/11/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6830/2019

15/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 990, LISOL 1 – 851. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la deuda pública de la provincia de Río Negro. Ampliación del monto.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, respecto de la ampliación del monto de emisión en el mercado local de títulos de la deuda pública por parte de la provincia de Río Negro por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 1.000.000.000 –alcanzando, junto con el monto ya autorizado oportunamente a través de la Comunicación “A” 6748, hasta la suma total en circulación de valor nominal \$ 3.000.000.000 y/o su equivalente en dólares estadounidenses–, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2019” y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 256/19 del Ministerio de Economía de esa provincia y en las Resoluciones N° 102/19, N° 119/19 y N° 172/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos emitidos en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 29/11/2019 N° 92327/19 v. 29/11/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 6831/2019

15/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 991, LISOL 1 – 852. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la Deuda Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública a ser emitidos –en PESOS– por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por hasta la suma total de valor nominal equivalente a USD 100.000.000 –en el marco de la ampliación de la autorización efectuada mediante la Resolución N° 70/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación– y a USD 445.845.117,95 –en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 5.876 de la CABA–, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 175/19 de la citada secretaría y sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Al no contar esos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Financiamiento al sector público no financiero” (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 29/11/2019 N° 92343/19 v. 29/11/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            | 30 | 60         | 90    | 120   | 150   | 180   |       |       |                           |                             |
| Desde el                                | 22/11/2019 | al | 25/11/2019 | 52,45 | 51,32 | 50,22 | 49,15 | 48,12 | 47,11 | 41,50%                    | 4,311%                      |
| Desde el                                | 25/11/2019 | al | 26/11/2019 | 54,09 | 52,89 | 51,73 | 50,59 | 49,49 | 48,43 | 42,50%                    | 4,446%                      |
| Desde el                                | 26/11/2019 | al | 27/11/2019 | 52,11 | 51,00 | 49,91 | 48,86 | 47,84 | 46,84 | 41,29%                    | 4,283%                      |
| Desde el                                | 27/11/2019 | al | 28/11/2019 | 51,83 | 50,73 | 49,66 | 48,62 | 47,60 | 46,62 | 41,12%                    | 4,260%                      |
| Desde el                                | 28/11/2019 | al | 29/11/2019 | 52,04 | 50,92 | 49,84 | 48,79 | 47,77 | 46,78 | 41,25%                    | 4,277%                      |

| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
|----------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------------------|---------------------------|
| Desde el                   | 22/11/2019 | al | 25/11/2019 | 54,82 | 56,05 | 57,32 | 58,63 | 59,98 | 61,37 | 70,94%                  | 4,505%                    |
| Desde el                   | 25/11/2019 | al | 26/11/2019 | 56,62 | 57,93 | 59,29 | 60,69 | 62,13 | 63,62 | 73,91%                  | 4,653%                    |
| Desde el                   | 26/11/2019 | al | 27/11/2019 | 54,45 | 55,66 | 56,92 | 58,21 | 59,54 | 60,91 | 70,34%                  | 4,475%                    |
| Desde el                   | 27/11/2019 | al | 28/11/2019 | 54,15 | 55,35 | 56,59 | 57,86 | 59,18 | 60,53 | 69,84%                  | 4,450%                    |
| Desde el                   | 28/11/2019 | al | 29/11/2019 | 54,37 | 55,58 | 56,83 | 58,11 | 59,44 | 60,81 | 70,20%                  | 4,468%                    |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 29/11/2019 N° 92272/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que en los términos del Art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

### ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

| ACTUACION        | MERCADERIA                 | GUIA/CI/DNI         |
|------------------|----------------------------|---------------------|
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 587930              |
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 587932              |
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 587948              |
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 589214              |
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 589236              |
| 12468-389-2017   | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 589238              |
| 12468-40-2019/1  | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1290 B 00045919     |
| 12468-51-2019    | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1217400000001905089 |
| 12468-51-2019/1  | TERMOS DE ACERO INOXIDABLE | 1808200000005194699 |
| 12468-51-2019/2  | TERMOS DE ACERO INOXIDABLE | 12174000001904003   |
| 12468-51-2019/4  | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1808200000005195548 |
| 12468-51-2019/5  | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1217400000001904055 |
| 12468-51-2019/5  | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1217400000001904227 |
| 12468-51-2019/5  | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 1217400000001904213 |
| 12468-84-2019    | BALANZAS DE PRECISION      | 1035-00039481       |
| 12468-84-2019/1  | PARLANTES - AMPLIFICADORES | 1035-00005163       |
| 12468-135-2019   | YERBA MATE - MEDICAMENTOS  | CI N° 819516        |
| 12468-87-2019    | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 0018-00030926       |
| 12468-87-2019    | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 0018-00030925       |
| 12468-87-2019/4  | TELEFONOS CELULARES        | 0018-00023952       |
| 12468-479-2017   | ZAPATILLAS DEPORTIVAS      | 1035-00023313       |
| 12468-490-2017/1 | CARTONES DE CIGARRILLOS    | 0046-00007087       |

| ACTUACION      | MERCADERIA                                 | GUIA/CI/DNI       |
|----------------|--|-------------------|
| 12468-149-2019 | ROPA INTERIOR DE MUJER                     | CI. 2246571       |
| 12468-150-2019 | CALZAS PARA NIÑOS Y ROPA INTERIOR          | CI. 3855313       |
| 12468-337-2017 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS                      | D.N.I. 94.836.329 |
| 12468-196-2017 | ZAPATILLAS                                 | 0009-00161074     |
| 12468-196-2017 | MOCHILAS DE DAMA                           | 0009-00161056     |
| 12468-196-2017 | PALOS PARA SELFIE - BILLETERAS SIMIL CUERO | 0009-00161082     |
| 12468-242-2019 | COMPRESOR DE AIRE                          | 0037-00001348     |
| 12468-242-2019 | RESPUESTO AUTOMOTOR CON ACCESORIOS         | 0037-00001348     |
| 12468-240-2019 | TWEETER                                    | 999001330423      |
| 12468-240-2019 | WOOFER                                     | 999001330423      |

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 29/11/2019 N° 92019/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181-679-2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 27-11-2019, por la cual se cita y emplaza a l Sra. KLERIAN RODRIGUEZ NICOLE, Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos N° 08002001016, extranjero sin residencia, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 C.A. con relación a la Importación de Admisión Temporal de Vehículos de Turistas ( auto CHEVROLET Año 2004) cuyo vencimiento operaba con fecha 13-10-2009. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el art. 970 C.A., cuyo importe asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 85/00 (\$ 6.276,85) y efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado mediante su entrega efectiva en la zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y cc. C.A.). Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 94/100(U\$S 1.647,94) en concepto de TRIBUTOS y de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 15/100 (\$ 1.909,15) en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el art. 794 C.A.. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andres Bisio, Secretario, División Secretaría N° 1.

e. 29/11/2019 N° 92123/19 v. 29/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181-5352-2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 27-11-2019, por la cual se cita y emplaza a l Sra. SHELEY DIANA LOPEZ, Pasaporte de los Estados Unidos N° 448255439, extranjero sin residencia, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc.

C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 C.A. con relación a la Importación de Admisión Temporaria de Vehículos de Turistas ( auto PORCHE Año 2003 y moto DUCATI Año 1998) cuyo vencimiento operaba con fecha 11-12-2012. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el art. 970 C.A., cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETENTA Y NUEVE CON 86/00 (\$ 112.079,86) y efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado mediante su entrega efectiva en la zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y cc. C.A.). Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (U\$S 23.175) en concepto de TRIBUTOS y de PESOS VEINITSEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON 26/100 (\$ 26.506,26) en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el art. 794 C.A.. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andres Bisio, Secretario, División Secretaría N° 1.

e. 29/11/2019 N° 92124/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 17094-4-2016 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°3642/19, respecto de NIEVES COTAUISPE CANCHUMATA DNI: 94065199." ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° 15001ALOT000176R que conforme lo informado por el verificador interviniente, no vulnera derechos marcarios, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, asimismo deberá aportar para el ítem 2.1, Certificado de Seguridad Eléctrica conforme Res.92/98, en el supuesto que no se acompañe dicho certificado y/o intervenciones, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415 o en caso de corresponder proceder conforme surge de la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N°57/07. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan marcas y/o inscripciones del Acta Lote N° 15001ALOT000176R, (ITEM 2.1, 2.4 a 2.7, 3.1 y 4.1 que ostentan las marcas SAMSUNG, MICKEY, MINNIE, SONY y WINNIE THE POOH o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. María Susana Saladino- Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92291/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-491-2012 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°9362/18, respecto de IRMA MOLINA ZEBALLOS DNI: 92640870." ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017 (DGA).ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 39/12 y Acta de Equipaje de Importación de fecha 10/05/12, atento que el verificador interviniente, informa que atento las condiciones en que se encuentra la mercadería, con signos de humedad y suciedad producida por animales sugiere su destrucción por lo que corresponde ordenar la destrucción de la misma, con las formalidades y prácticas de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino- Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92294/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 13693-143-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°8879/19, respecto de MILTON MELGAR DNI PERUANO: 9256614 ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote N° 14 001ALOT000179B, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería, el sumariado deberá aportar Certificado de Origen, conforme Res.763/96, cumplir con el estampillado conforme Res.2522/87 y Certificado del Juguete conforme Res 163/05, asimismo en el supuesto que no se cumplan los requisitos mencionados precedentemente, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N°57/07.-Fdo.: Abog. Mariela. E Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92296/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12201-147-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°8914/19, respecto de ANDRES HUTUPI MAMANI CI BOLIVIANA N° 6639583 ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote N° 14 001ALOT000033N, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería, el sumariado deberá aportar Certificado de Origen, conforme Res.763/96, DDJJ y reglamentación de Etiquetado de Calzado conforme Res.SICM 508/99, asimismo en el supuesto que no se cumplan los requisitos mencionados precedentemente, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N°57/07.-Fdo.: Abog. Mariela. E Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92297/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 17319-25-2015 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°9682/19, ." ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto C.4 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar a Sra "ZWEMMER ALVES OLGA CORNELLA" PAS N° NV7FJF697, la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 34/15, Acta de Equipaje de Importación de fecha 10/06/15 (fs.2) previo cumplir con la presentación de las intervenciones previstas en la Ley 16463, INAL y abonar los tributos correspondientes los cuales ascienden a suma de U\$S 2,98 (DÓLARES DOS CON 98/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, tasa de estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizara el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, incisos a) 3 y 4 Resolución General AFIP N° 32171/2012, y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 22,98 (PESOS VEINTIDOS CON 98/100 CVOS) o solicitar el reembarco de la misma, medida que en caso de ser solicitada deberá hacerse efectiva dentro de los 60 (sesenta) días de notificada la presente, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título



Il de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación o proceder al reembarco de la mercadería denunciada. Fdo.: Abog. María Susana Saladino- Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92298/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-257-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°6758/19, respecto del Sr LICHAO CHEN PAS REP CHINA N° G47945772 ..." ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 60/14, de fs.1, Acta de Equipaje de Importación de fecha 26/02/14, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP N° 763/96, DJCP conforme Res MEOSP N° 850/96 y estampillado conforme Res 3105/11 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°:FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 279,32 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 32/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 1311,26 (PESOS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 26/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR as u pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts.1122 y cc del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art.794 del Código Aduanero o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO, conforme lo dispuesto en el art.429 y sgtes del C.A con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino- Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92301/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-321-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°9689/18, ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 72/2014, Acta de Equipaje de Importación de fecha 12/03/14 (fs.2), a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo acompañar para la mercadería detallada en el Acta Denuncia, ítem A, Certificado de Origen No Preferencial, conforme Res MEOSP 763/96, DJCP, Etiquetado conforme Res AFIP 3105/11 y Estampillado conforme Res.2522/86 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415. ARTÍCULO 2°: INTIMAR al Sr "STEVEN MARTINEZ MARTINEZ" PAS REP DE COLOMBIA N°AM876259) a que, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 423,55 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 55/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 2182 (PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS). Asimismo, deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1°, o en

su defecto, se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A.Fdo.: Abog. Mariela. E Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92303/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-1209-2013 se ha dictado la Resolución N° 9656/19 que establece en su ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto 1.4 de la Instrucción General N° 09/17, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 76/10, la que no fue regularizada en tiempo y forma.-ARTÍCULO 2º) INTIMAR a MONTES CAMPOS HUGO RAUL (PAS MEXICANO:06380053458 y a VELTRI ROBERTO JOSE DNI:11424346N, en su carácter de garante de la obligación tributaria por la suma de U\$S 672,32 (SON DÓLARES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y por la suma de \$ 1263,03 (SON PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 03/100) en concepto de I.V.A Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición N° 15/2013 -DE PRLA-) ello en los términos del art. 1122 y cc. del Código Aduanero. Todo ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92325/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### **EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-1229-2013 se ha dictado la Resolución N°7423/18 ..." ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 07/10/13 y Acta de Denuncia N° 212/2013, , a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP N° 763/96, DJCP conforme Res MEOSP N° 850/96 y estampillado conforme Res 3105/11 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2º:INTIMAR a "TORRES COA DE JARA ANGELICA" PAS REP DE PERU N°6024413 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributara, cuyo monto asciende a U\$S 351,68 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 68/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 1344,14 (PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 14/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1º o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. María Susana Saladino- Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92331/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 13693-305-2013 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°8949/19, ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería correspondiente al Acta Lote N° 14001ALOT000196Q, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores.- Fdo.: Abog. Mariela. E Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92333/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181-5694-2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 26/06/2015, por la cual se cita y emplaza al Sr. DESRETS HERNAN EDUARDO, C.U.I.L. N.º 20-18554752-4, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 C.A. con relación a la Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje y Admisión Temporal de Vehículos de Turistas (camioneta CHEVROLET, Año 2000, modelo GMC Blazer, Patente 545P y una Casa Rodante, marca KNAUS, Año 1995, Patente D-189P) ambas cuyo vencimiento operaba con fecha 29/03/2010. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el art. 970 C.A., cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CON 88/00 (\$ 20.896,88) y efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado mediante su entrega efectiva en la zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y cc. C.A.). Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 67/00 (U\$S 5.192,67) en concepto de TRIBUTOS y de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 02/00 (\$ 5.619,02) en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el art. 794 C.A.. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andres Bisio, Secretario, División Secretaría N° 1.

e. 29/11/2019 N° 92134/19 v. 29/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181-2906-2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 21/11/2019, por la cual se cita y emplaza al Sr. WILLIAM HOWARD KIRKBRIDE, P.A.S. ESTADOUNIDENSE N.º 221409898, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 C.A. con relación a la Importación Temporal de Objetos

Transportados como Equipaje y Admisión Temporal de Vehículos de Turistas (Moto SUZUKI, Año 1994, Modelo DR650, Patente P407109909) cuyo vencimiento operó con fecha 03/03/2009. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el art. 970 C.A., cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON 42/00 (\$ 3.205,42) y efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado mediante su entrega efectiva en la zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y cc. C.A.). Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/00 (U\$S 895,37) en concepto de TRIBUTOS y de PESOS 1.426,16/00 (\$ 1.426,16) en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el art. 794 C.A..

Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andres Bisio, Secretario, División Secretaría N° 1.

e. 29/11/2019 N° 92136/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12201-139-2014

Imputado: Guido Zúñiga Acho CI Boliviana N°: 10528666

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 19.121,76

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 14001ALOT000030Y

2-

Actuación: 13693-66-2013

Imputado: Miguel Angel Brusco CUIT N°: 20-24114031-9

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 27.804,68

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 13001ALOT000059W

3-

Actuación: 12201-135-2014

Imputado: Gonzalez Alejandro Inocencio DNI N°: 92903093

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 23.037,37

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 14001ALOT000088R 14001ALOT000090O

4-

Actuación: 17165-1442-2015

Imputado: Joao Santos Pas Nº: FJ465946

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 81791,72

Tributos: U\$\$2850,75 y \$25174,15

Acta Denuncia/ Acta Lote: 436/15

5-

Actuación: 12227-1083-2012

Imputado: Fraval Bruno Pas Nº: 08A135378

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 5096,89

Multa Sustitutiva: \$ 24611,86

Tributos: U\$\$ 943,60 y \$ 3615,39

Acta Denuncia/ Acta Lote: 208/11

6-

Actuación: 12227-1576-2013

Imputado: Choi Hancheol Pas Nº: 10438244

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 2111,77

Multa Sustitutiva: \$ 7601,89 Tributos: U\$\$ 409,50 y \$ 888,87

Acta Denuncia/ Acta Lote: 43/13

7-

Actuación: 12181-3696-2013

Imputado: FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A.

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 12989,26

Multa Sustitutiva: \$ 41830,47 Tributos: U\$\$ 1918,65 y \$ 8531,21

Acta Denuncia/ Acta Lote: 12181-3696-2013

8-

Actuación: 12227-1191-2013

Imputado: Ruiseñor Faine Jaime Hernando Pas Nº: 4948879-3

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 7270,47

Multa Sustitutiva: \$ 28430,07 Tributos: U\$\$ 1843,43 y \$ 7270,47

Acta Denuncia/ Acta Lote: 78/10

9-

Actuación: 12181-1007-2011

Imputado: Perriton William Kalaniwehekekapu Pas N°: 473802609

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 7793,56

Multa Sustitutiva: \$ 25098,27 Tributos: U\$\$ 1151,19 y \$ 5118,72

Acta Denuncia/ Acta Lote: 12181-1007-2011

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92335/19 v. 29/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en la Actuación N° 12227-779-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N°8270/19, respecto de PEREIRA BARRETO SILVEIRA MELLO LAURA PAS: FG955322 ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 161/14, Acta de Equipaje de Importación de fecha 25/06/14 (fs.2) o en su defecto, proceder al despacho de oficio, asimismo, deberá exigirse en caso de corresponderla presentación de las intervenciones previstas en la Ley 16463, ANMAT, en caso contrario, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Mariela. E Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 29/11/2019 N° 92346/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2509/19, 2412/19, 198/18, 2434/19, 2415/19 y 2397/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y FORESTAL DEL NORDESTE LTDA (Mat: 22.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA (Mat: 34.025), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 26.281), COOPERATIVA DE TRABAJO ASTUL LTDA (Mat: 26.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO METALÚRGICOS LTDA (Mat: 22.180) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92135/19 v. 03/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2378/19 y 2648/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL BICENTENARIO ARGENTINO (CF 2743) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO LTDA (BA 2197) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92131/19 v. 03/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-2692-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL PETRA DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES (CF 2611), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92132/19 v. 03/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2409/19, 2438/19 y 2690/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 5 LTDA (Mat: 25.913), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 26.099), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LTDA (Mat: 15.613) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92133/19 v. 03/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS (SF 320);

CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES (SF 437); SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA (SF 520); ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR (SF 521); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI (SF 991); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE (SF 992); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES (SF 1163); ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE (SF 1175); ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS (SF 1183); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “PRIMAVERA” (SF 1196); MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS (SF 1244); MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO (SF 1286); ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN (SF 1326); ASOCIACIÓN MUTUAL “CUMBRE” DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES (SF 1478), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92023/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 12.253; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LIMITADA Matricula N° 12.592; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LIMITADA Matricula N° 13.062; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LIMITADA Matricula N° 13.342 y COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LIMITADA Matricula N° 14.649, todas ellas con domicilio en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92038/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2408-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS “RELMO” LIMITADA Matricula N° 22.956; COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LIMITADA Matricula N° 22.977; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGNI SALUD” LIMITADA Matricula N° 23.037; COOPERATIVA DE CONSUMO “MOVICOOP” LIMITADA Matricula N° 23.039; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLÁS” LIMITADA Matricula N° 23.061; “COMMANDER” COOPERTIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CRÉDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA Matricula N° 22.751; COOPERATIVA DE TRABAJO COVIE LIMITADA Matricula N° 22.798; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y BIENES PARA TRANSPORTE 19 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 22.816; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD CAYAS LIMITADA Matricula N° 22.847; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERRA NOVA LIMITADA Matricula 22.675; COOPERATIVA DE TRABAJO HAUCAHUE LIMITADA Matricula 22.714; COOPERATIVA ARGENTINA



ORIENTAL DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RUBRO LIMITADA Matricula N° 22.733; COOPERATIVA DE TRABAJO ARCOIRIS LIMITADA Matricula N° 22.492; COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 22.494; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matricula N° 23.071, COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEFENSA DE SAN TELMO" LIMITADA Matricula N° 22.757, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92040/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2734-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA MELIFERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 11.739; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EL PARAISO LIMITADA Matricula N° 11.744; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LIMITADA Matricula N° 11.751; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL ARROYO LIMITADA Matricula N° 11.761; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 11.780; TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.880; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 11.827, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA CUENCA LIMITADA Matricula N° 11.750; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAVIO LIMITADA Matricula N° 11.754; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO HALQUISUR LIMITADA Matricula N° 11.771; COOPERATIVA LUJANENSE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TELEFONÍA RURAL LIMITADA Matricula N° 11.782; COOPERATIVA DE TRABAJO HIJAS DE MARÍA PUEBLO LIMITADA Matricula N° 11.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CORONEL D'ELIA LIMITADA Matricula N° 11.796; COOPERATIVA FRATERNAL DE ACCIÓN SOCIAL Y TURISMO LIMITADA Matricula N° 11.810; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EVITA LIMITADA Matricula N° 11.815; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BETHEL LIMITADA Matricula N° 11.825; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LA RURAL ALVARENSE LIMITADA Matricula N° 11.830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORINA LIMITADA Matricula N° 11.864; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL ATLÁNTICO LIMITADA Matricula N° 11.878 y COOPERATIVA AGRÍCOLA Y GRANJERA LA NIÑA LIMITADA Matricula N° 11.883; todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92041/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 14.409; COOPERATIVA DE

TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matricula N° 14.421; COOPERATIVA AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matricula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matricula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matricula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92042/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 14.409; COOPERATIVA DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matricula N° 14.421; COOPERATIVA AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matricula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matricula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matricula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92043/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2671-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOBRE RIELES LIMITADA Matricula N° 26.369; COOPERATIVA DE TRABAJO INSA PACHA LIMITADA Matricula N° 26.370; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 26.371; COOPERATIVA DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 26.373; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LIMITADA Matricula N° 26.374; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MADRES EN LUCHA” LIMITADA Matricula N° 25.434; COOPERATIVA DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LIMITADA Matricula N° 25.449; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LIMITADA Matricula N° 25.784; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “SAN PASCUAL BAILON” LIMITADA Matricula N° 25.790; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LIMITADA Matricula N° 25.791; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 25.800; COOPERATIVA DE TRABAJO “MAMI

OSPAGLAROS” LIMITADA Matricula N° 25.807; FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 25.808; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRATADO NUEVO” LIMITADA Matricula N° 25.832; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDILIDER LIMITADA Matricula N° 25.840; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “TREN BLANCO” LIMITADA Matricula N° 25.850; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTAMPA LIMITADA Matricula N° 25.942; COOPERATIVA DE CONSUMO SAN ROQUE LIMITADA Matricula N° 25.963; COOPERATIVA NAP INTERNACIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 25.966; COOPERATIVA DE VIVIENDA A DARLE ÁTOMOS LIMITADA Matricula N° 25.981; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92046/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2699-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMUNICADORAS SOCIALES LIMITADA Matricula N° 13.654; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE SAN NICOLÁS S.A. LIMITADA Matricula N° 13.713; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL DE CÓRDOBA -COOPVIAL. CORD. - LIMITADA Matricula N° 13.738; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLAZA LIMITADA Matricula N° 13.796; COOPERATIVA DE CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.798; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE SAN BASILIO LIMITADA Matricula N° 13.799; IMPERIO DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LIMITADA Matricula N° 13.879; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE LADRILLOS LAS TAPIAS LIMITADA Matricula N° 13.884; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matricula N° 13.929; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA LAS JARRILLAS LIMITADA Matricula N° 13.975; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA ARQUITECTOS LIMITADA Matricula N° 14.072; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO RAÚL ÁNGEL FERREYRA DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES LIMITADA Matricula N° 14.096; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS DEL NOROESTE LIMITADA Matricula N° 14.170; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTINENTAL SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 14.203; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ARTESANALES DE REHABILITACIÓN ESPECIAL LIMITADA Matricula N° 14.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL TERRAPLEN LIMITADA Matricula N° 14.365; COOPERATIVA DE TRABAJO MEGACOOOP LIMITADA Matricula N° 14.392; COOPERATIVA MÉDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LIMITADA Matricula N° 14.178, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 13.686; todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92047/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2698-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION

PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA YUYAI LIMITADA Matricula N° 12.626; COOPERATIVA BALCARCE DE CRÉDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 12.690; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LIMITADA Matricula N° 12.709; COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANJERA LA FLORIDA LIMITADA Matricula N° 12.777; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LIMITADA Matricula N° 12.805; COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LIMITADA Matricula N° 12.840; COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y TURISMO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 12.860; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LIMITADA Matricula N° 12.873; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12.878; COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.912; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LIMITADA Matricula N° 12.914; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCOOP LIMITADA Matricula N° 12.966; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.969; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LIMITADA Matricula N° 12.974; COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LIMITADA Matricula N° 13.005; COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LIMITADA Matricula N° 13.012; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LIMITADA Matricula N° 13.021; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.038; COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LIMITADA Matricula N° 13.039 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LIMITADA Matricula N° 13.043, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92049/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2722-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.237; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LIMITADA Matricula N° 12.269; COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICO METACOOOP LIMITADA Matricula N° 12.290; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.298; CÍRCULO DE DOCENTES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.303; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA Matricula N° 12.335; CO.FAR.TUC. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 12.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LIMITADA Matricula N° 12.391; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12.408; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA MERCEDES LIMITADA Matricula N° 12.412; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA LIMITADA Matricula N° 12.416; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.480; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LIMITADA Matricula N° 12.485; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL GAMMA LIMITADA Matricula N° 12.530; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LIMITADA Matricula N° 12.536; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EL MANANTIAL LIMITADA Matricula N° 12.538; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LIMITADA Matricula N° 12.585, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.594; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 12.595 y COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONÓMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LIMITADA Matricula N° 12.610; todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el

Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92050/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2565-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LIMITADA Matrícula N° 25.283; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y ESPERANZA LIMITADA Matrícula N° 24.874; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LIMITADA Matrícula N° 24.933; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES "EL PROGRESO" LIMITADA Matrícula N° 24.743; COOPERATIVA DE PROVISIÓN AUTOMOTRIZ LIMITADA Matrícula N° 24.814; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LIMITADA Matrícula N° 24.510; COOPERATIVA DE CONSUMO CAPIOVI LIMITADA Matrícula N° 24.088; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA "COALEM LTDA." Matrícula N° 23.832; COOPERATIVA DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LIMITADA Matrícula N° 23.556; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "PUERTO PIRAY" LIMITADA Matrícula N° 23.258; COOPERATIVA SAN ANDRÉS DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 23.324; COOPERATIVA DE TRABAJO ZENTRO LIMITADA Matrícula N° 23.340; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula N° 23.207; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LIMITADA Matrícula N° 22.960; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LIMITADA Matrícula N° 22.829; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS NUEVA DELICIA LIMITADA Matrícula N° 22.467; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LIMITADA Matrícula 22.474 y COOPERATIVA ACUÍCOLA EL PACU LIMITADA Matrícula N° 22.219; todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92051/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2569-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO.VI. AR. LIMITADA Matrícula N° 24.267; COOPERATIVA DE TRABAJO EDU.CO LIMITADA Matrícula N° 24.277; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.278; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PROYECTO SOL NACIENTE LIMITADA Matrícula N° 24.291; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PERIODISMO Y EDUCACIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.308; COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPAGRO LIMITADA Matrícula N° 24.311; COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS, CONFITERÍAS, GALLETITERÍAS Y AFINES LIMITADA Matrícula N° 24.312; COOPERATIVA DE CRÉDITO BON CRÉDITO LIMITADA Matrícula N° 24.344; COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEM WORK LIMITADA Matrícula N° 24.040; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SARCEL LIMITADA Matrícula N° 24.069; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 24.075; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.077; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS VECINOS LIMITADA Matrícula N° 24.093 COOPERATIVA DE VIVIENDA 20 DE DICIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.094; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CATÓLICA" LIMITADA Matrícula N° 24.114; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matrícula N° 24.116; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LIMITADA Matrícula N° 24.097; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LIMITADA

Matricula N° 24.314; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92052/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2617-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPERPACK LIMITADA Matricula N° 24.674; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FERIANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 24.678; COOPERATIVA DE CRÉDITO RECONQUISTA LIMITADA Matricula N° 24.683; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENDEDORES PEULLA LIMITADA Matricula N° 24.697; COOPERATIVA DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LIMITADA Matricula N° 24.844; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES “ARAUCARIA” LIMITADA Matricula N° 24.960; COOPERATIVA DE VIVIENDA “7 DE MAYO” LIMITADA Matricula N° 24.973; COOPERATIVA DE VIVIENDA ALAMEDA LIMITADA Matricula N° 25.044; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LIMITADA Matricula N° 25.046; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 25.057; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBO) LIMITADA Matricula N° 26.050; COOPERATIVA DE VIVIENDA VENCEDORES LIMITADA Matricula N° 26.178; COOPERATIVA DE TRABAJO “MAMALUNA” LIMITADA Matricula N° 25.070; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERA “VIENTOS DEL SUR” LIMITADA Matricula N° 25.073; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LIMITADA Matricula N° 25.084; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACIÓN (NUPA) LIMITADA Matricula N° 25.098; COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS EN MOVIMIENTO” LIMITADA Matricula N° 25.099; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENLINUX LIMITADA Matricula N° 25.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA “SIGLO XXI” LIMITADA Matricula N° 25.266; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LIMITADA Matricula N° 25.268; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FRANCOINGLESA” LIMITADA Matricula N° 25.272; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92058/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2568-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 13.824; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LIMITADA Matricula N° 13.860; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LIMITADA Matricula N° 13.888; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA LA MORADA LIMITADA Matricula N° 13.933; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, APÍCOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LIMITADA Matricula N° 13.961; COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 14.146; COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 14.166; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LIMITADA Matricula N° 14.198; COOPERATIVA

DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LIMITADA Matricula N° 14.309; COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO ARAMAYO LIMITADA Matricula N° 14.531; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COLONIZACIÓN, TRANSPORTE, CONSUMO Y TURISMO "TREN CABRA CORRAL" LIMITADA Matricula N° 14.554; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LIMITADA Matricula N° 14.634; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 14.705, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92070/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1815/03, la RESFC-2019-2635-APN-DI#INAES, de fecha 19/11/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MARCO, matrícula de este Instituto N.º 382 de la provincia de Córdoba, de la localidad de Calchín Oeste sin calle ni número, de la provincia de Córdoba. ARTÍCULO 2º: Delégase en la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92071/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2312-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA "LA NORIA COLONIA SANTA MARIA" LIMITADA Matricula N° 25.281 y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MINGA" LIMITADA Matricula N° 23.412, ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92087/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2404-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO YANKIRAY LTDA (Mat: 39.393) con domicilio legal en la Provincia

de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92107/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2393-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA PROTECTORA (CHA 145), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92122/19 v. 03/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla chaqueña (*Bromus auleticus* Trin.) de nombre TEXAS obtenida por GENTOS S.A

Solicitante: GENTOS S.A

Representante legal: Joaquín González Bonorino

Ing. Agr. Patrocinante: Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad:

El cultivar TEXAS se diferencia del cultivar Pampera INTA por el color de hojas verde oscuro comparado con este cultivar que tiene color de hojas verde claro. Además TEXAS es altamente pubescente y Pampera INTA es escasamente pubescente. El cultivar TEXAS se destaca por su uniformidad en el color de las hojas verde oscuro, uniformidad en el ancho de hojas 0,57 cm, y uniformidad en floración de 188 DDS.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/12/13

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/11/2019 N° 92344/19 v. 29/11/2019



## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CP LOS OLIVOS S.A.U. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Los Olivos, con una potencia de 24,9 MW, ubicado en el Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. El Parque se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la Estación Transformadora Achiras, conectándose al transformador de potencia de 132/33 kV, propiedad de CP MANQUE S.A.U.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-19776848-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 29/11/2019 N° 92386/19 v. 29/11/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación De fecha 15 de octubre de 2019:

RSG 570/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 74-E, 75-E y 76-E/2019 (AD SALT): CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (448.849) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos deportivos). Expedientes: Acta Lote GSM 053: 372, 383, 386, 394, 395, 397, 403 a 406, 408, 411, 413, 414, 417, 418, 421, 426 a 444, 446, 447, 448 a 459, 463 a 465, 468 a 471, 473 a 479, 499, 506, 508, 511, 515 a 518, 522 a 524, 526 a 529, 535 a 541, 543 a 545, 547, 548, 550 a 556, 560, 561, 563 a 569, 572, 574 a 579, 580 a 582, 584, 586, 587, 588, 594 a 600, 602, 603, 609, 611, 612, 616, 617, 619, 620 a 631, 633, 634, 636 a 639, 643 a 653, 655 a 660, 662 a 665, 667, 668, 670, 671 a 674, 678 a 689, 691 a 699, 702, 704, 705, 707 a 719, 721, 722, 724 a 727, 729 a 732, 734 a 743, 752, 753, 760, 763, 765 a 768, 770, 771, 772, 774 a 783, 785 a 799, 801 a 804, 806, 807, 809, 811 a 816, 818 a 826, 828, 829, 831 a 835, 837, 838, 840, 841, 843 a 849, 850, 852 a 857, 859, 860, 861, 862, 863, 865, 866, 883, 894 a 901, 903 a 909, 911 a, 914, 919, 920, 922 a 928, 930, 933, 934, 936 a 938, 940 a 943, 949, 950, 954, 955 a 961, 963 a 970, 972 a 974, 976, 977, 979, 980, 982, 983, 985, 986, 988, 990, 991 a 997, 999, 1001 a 1003, 1009, 1010, 1012, 1013, 1015, 1016, 1018, 1024 a 1028; y 1030/2019.

De fecha 16 de octubre de 2019

RSG 573/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 199-E y 227-E (AD CORD): CIENTO SESENTA Y UN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (161.692) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Acta Alot 017: 3289/2018. DN 017: 699/2016; 159, 669, 670, 677, 679, 707, 762, 991, 1002, 1090/2017; 514, 579, 585, 679, 847, 903, 918/2018; 5, 105; y 215/2019.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 29/11/2019 N° 92209/19 v. 29/11/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación De fecha 4 de octubre de 2019:

RSG 552/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 20-E, 21-E y 23-E/2019 (AD CONC): SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO (7.054) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y alimentos). Expedientes: Actas Lote 016: 131/2017; 118, 126, 147, 156, 195, 214, 309, 401, 405; y 407/2018; 17, 19, 20, 21, 24, 30, 34, 36, 41, 44, 51, 52, 53, 55, 58, 68, 71, 73, 83; y 104/2019.

RSG 553/2019 que cede sin cargo a la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, Provincia del Chubut, el bien incluido en la Disposición 7-E/2019 (AD CORI): UNA (1) motobomba centrífuga autocebante. Expedientes: Acta Alot: 014: 25/2016.

RSG 554/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, el bien incluido en la Disposición 65-E/2019 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo automóvil, sedan 4 Puertas, marca PEUGEOT, modelo 408 allure 2.0N, año de fabricación 2011, Chasis N° 8AD4DRFJCC0G33496, motor N° 10XN100096816 y dominio N° KOJ461. Expedientes: Acta Alot 029: 12/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 29/11/2019 N° 91995/19 v. 29/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 1091-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2017-15720960-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR FINALIZADO EL PLAN DE RECONVERSIÓN DE TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0), EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 30.7.3. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS). TENER POR INFORMADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 30.7.3.3. D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) LOS ACUERDOS DE CORTE DE RESPONSABILIDAD Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0). DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR RESOLUCIÓN RESOL-2017-41154-APN-SSN# MF, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE, RESPECTO DE TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30- 68624433-0). DECRETAR EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES DE TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) HASTA ALCANZAR LA SUMA DE PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 12.858.500), EL QUE DEBERÁ RECAER SOBRE LA TENENCIA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: A) BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8 % (BONAR 2020 USD) S 2 (CÓDIGO AO20), VALOR NOMINAL 156.66, VALUADOS EN PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$ 6.450.189.-), Y B) ON CLASE II – DOLLAR LINK DISCOUNT DE IMPSA S.A. – ON CLASE 2 DE IMP SAC (CÓDIGO DMC20), VALOR NOMINAL 111.336, VALUADOS EN PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 6.408.311.-), DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN. DAR DE BAJA LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS OPORTUNAMENTE OTORGADA A TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) POR RESOLUCIÓN SSN N° 36.061 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2019 N° 92138/19 v. 29/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-1084-APN-SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2018-24504640-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A INSTITUTO MÉDICO DE ALTA COMPLEJIDAD UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 20.091, Y COMO ACCESORIA, UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 INC. D) DE LA CITADA NORMA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2019 N° 92347/19 v. 29/11/2019



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1328/2019

#### RESOL-2019-1328-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92255913-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 3 de febrero de 2011 la asociación sindical "GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 848 Pasaje, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, solicitó la aprobación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 1.546 de fecha 9 de diciembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por el "GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la entidad sindical "GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS" con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 848 Pasaje, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, que como Anexo (IF-2019-92262592-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92211/19 v. 29/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1329/2019

#### RESOL-2019-1329-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83652522-APN-DNASH#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 1° de octubre de 2012 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI", con domicilio en la calle Juan XXIII N° 2027 de la localidad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 23.551, y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI", con domicilio en la calle Juan XXIII N° 2027 de la ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial

de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de RÍO NEGRO; con zona de actuación en todo el territorio que comprende la Municipalidad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI" que como Anexo (IF-2019-83658122-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la entidad sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92212/19 v. 29/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1330/2019

#### RESOL-2019-1330-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89879063-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 31 de agosto de 2015 la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LARROQUE (S.O.E.M.L.)", con domicilio en la calle Osvaldo Magnasco N° 646 de la ciudad de Larroque, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARIA DE TRABAJO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551, y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LARROQUE (S.O.E.M.L.)", con domicilio en la calle Osvaldo Magnasco N° 646 de la ciudad de Larroque, Provincia de ENTRE RÍOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con el Municipio de Larroque, Provincia de ENTRE RÍOS; con zona de actuación en la Ciudad de Larroque, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LARROQUE (S.O.E.M.L.)", que como Anexo (IF-2019-90030229-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la entidad sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LARROQUE (S.O.E.M.L.)".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92214/19 v. 29/11/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 1331/2019**

#### **RESOL-2019-1331-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84991732-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el "SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO", con domicilio en calle Ameghino N° 867 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 84 de fecha 18 de febrero de 2004 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del "SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO", con domicilio en calle Ameghino N° 867 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que como Anexo (IF-2019-85059034-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92222/19 v. 29/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Resolución 1332/2019****RESOL-2019-1332-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93140571-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 24 de febrero de 2011, la asociación sindical "ASOCIACIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES" con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 356 Piso 6to de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 659 de fecha 23 de Junio de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el artículo 7° del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES" con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 356 Piso 6to de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-93153098-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES".

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Resolución 1336/2019****RESOL-2019-1336-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74750631-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 4 de julio de 2014 la asociación sindical "UNIÓN OBREROS PANADEROS, PASTELEROS DE LA PAMPA (U.O.P.P.L.P.)" con domicilio en la calle General Acha N° 26 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La PAMPA, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, mediante la Resolución N° 346 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la asociación sindical "UNIÓN OBREROS PANADEROS, PASTELEROS DE LA PAMPA (U.O.P.P.L.P.)".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la asociación sindical "UNIÓN OBREROS PANADEROS, PASTELEROS DE LA PAMPA (U.O.P.P.L.P.)" con domicilio en la calle General Acha N° 26 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, que como Anexo (IF-2019-86178891-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

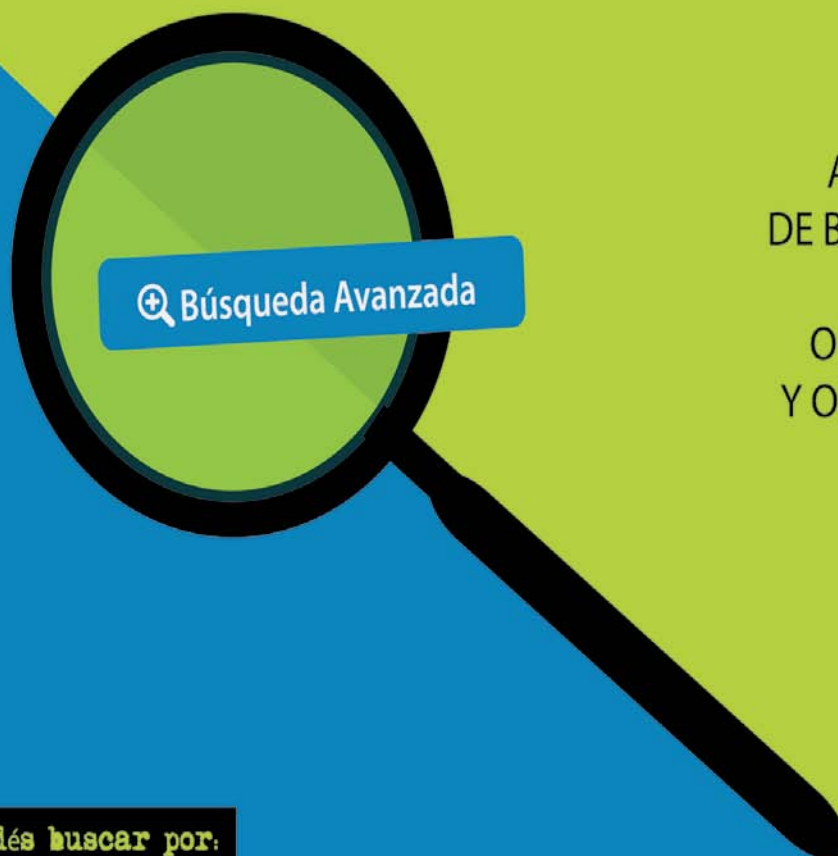
ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “UNIÓN OBREROS PANADEROS, PASTELEROS DE LA PAMPA (U.O.P.L.P.)”.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92202/19 v. 29/11/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1343/2019 RESOL-2019-1343-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.648/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y a fojas 2 del Expediente N° 1.784.512/18, agregado como foja 22 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y el anexo respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo obrantes respectivamente a fojas 5/6 y a fojas 2 del Expediente N° 1.784.512/18, agregado como foja 22 del Expediente N° 1.766.648/17, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el anexo obrantes a fojas 5/6 y a fojas 2 del Expediente N° 1.784.512/18, agregado como foja 22 del Expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y del anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 91876/19 v. 29/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1366/2019

#### RESOL-2019-1366-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1-2015-1793911-2018 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1153/10 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1153/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92021/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1419/2019**

**RESOL-2019-1419-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.817/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.817/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 E, en los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.817/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.817/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 E.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92037/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1367/2019**

**RESOL-2019-1367-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1783710/17 del Registro del entonces Ministerio de trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23456 ( t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente N° 1783710/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14 ,conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado el pago de una asignación extraordinaria, en los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, que luce fojas 2 del expediente N° 1783710/17 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce fojas 2 del expediente N° 1783710/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14

ARTÍCULO 4.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92039/19 v. 29/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1388/2019**

**RESOL-2019-1388-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el EXPEDIENTE N° 1.780.918/17, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.780.918/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical y la empresa GOYAIKE SAACI y F, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05"E", a través del mismo las partes precitadas pactan un incremento salarial el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical y la empresa GOYAIKE SAACI y F, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 del Expediente N° 1.780.918/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de que luce en las 2/4 del Expediente N° 1.780.918/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05"E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2019 N° 92045/19 v. 29/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 835/2019**

**RESOL-2019-835-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21404013-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley 27.161, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismos a los que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16° de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la Aviación Civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que mediante la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017, se aprobaron las “REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”.

Que mediante la Nota EANA N° 955/2018, recibida en esta Administración Nacional bajo registro NO-2018-59707625-APN-SG#EANA de fecha 20 de noviembre de 2018, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea mencionado solicitó, a esta Autoridad Aeronáutica, la modificación de algunas partes del texto de procedimientos generales establecidos en el Proyecto PROGEN-SAR.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del proyecto PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (PROGEN SAR) que como ANEXO GDE N° IF-2019-50495675-APN-DNINA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza / Ministro Pistarini Autopista Tte. Gral. Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 3° – Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza / Ministro Pistarini, Autopista Tte. Gral. Richieri km 33 ½ - Terminal B - Piso 2, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4° – Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5° – Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional de la ANAC.

ARTÍCULO 6° – Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido archive. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar) Seccion Normativa

e. 28/11/2019 N° 91600/19 v. 29/11/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jonathan Bruce HOLCOMB (D.N.I. N° 18.805.618) en el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07, caratulado “DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I. y de Mandatos (actualmente Mercedes Benz Argentina S.A.) y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 266 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 86/10 y archivar el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91503/19 v. 03/12/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943) en el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05, caratulado “B.N.P. PARIBAS y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 330 del 11.11.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 169/08 y archivar el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91504/19 v. 03/12/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma “ALIERS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71149412-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado “ALIERS S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91505/19 v. 03/12/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras SILVINA ROXANA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 21.831.231), PAOLA LORENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.982.344) y al señor MARTÍN ROTELLI (D.N.I.

N° 34.001.237) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7446, Expediente N° 100.268/17, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 GALERIA AMERICANA C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91506/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Emanuel Roberto PERRONI (D.N.I. N° 37.827.581), Cristian Marcelo MUSTAFA (D.N.I. N° 24.124.514) y Gabriel Eduardo ULLA (D.N.I. N° 30.484.845) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13hs y presenten el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7454, Expediente N° 383/464/18, caratulado "ALLANAMIENTOS EN FLORIDA 142 DPTOS. 197 Y 199", bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91507/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SYMBIOSIS GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71034422-8) y a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7400, Expediente N° 383/1169/17, caratulado "SYMBIOSIS GROUP S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91509/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MARIOTEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71265990-0) y al señor KYONG CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.176) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7449, Expediente N° 383/1347/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91923/19 v. 04/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor SIMON NAJMAN (D.N.I. N° 94.419.104) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7457, Expediente N° 383/1689/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91925/19 v. 04/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFREDO SAQUICORAY DAVILA (D.N.I. N° 94.236.759) y a la señora HAYDEE YSABEL ENRIQUEZ LAURA (D.N.I. N° 94.767.868) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91928/19 v. 04/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91491/19 v. 29/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto.

N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91492/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91494/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91495/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91496/19 v. 29/11/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

